	SUPERPORTUARIA S.A.S.	Código: DE-MNL-001
		Versión: 02
	Manual de: PROCEDIMIENTOS SARLAFT	Vigente desde: 24/03/2026
		Página 1 de 52

Elaborado por	Oficial de Cumplimiento
Revisado por	Oficial de Cumplimiento
Aprobado por	Director Gestión y Ética Empresarial

1. OBJETIVO


1.1. General

El presente documento tiene como propósito establecer los procedimientos de prevención y reglas de conducta que orienten las actividades, negocios, contratos, personas o situaciones que puedan o tienen nexos con **SUPERPORTUARIA S.A.S.** (En adelante la Organización) para ejecutar y fortalecer el Sistema de Administración de Riesgo de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva – SARLAFT.

1.2. Objetivos Específicos

Se han establecido como principales objetivos del SARLAFT, los siguientes:

- 1.2.1** Implementar un SARLAFT, para proteger a la Organización. de ser utilizada como un instrumento para el Lavado de Activos, la Financiación del Terrorismo y la Financiación de Proliferación de Armas de Destrucción Masiva (en adelante LA/FT/FPADM).
- 1.2.2** El SARLAFT implementado, atiende a la naturaleza, objeto social y demás características particulares de la Organización
- 1.2.3** Concientizar a todos los integrantes de la Organización sobre la importancia de prevenir y controlar el riesgo LA/FT/FPADM, por la amenaza notoria que significa para el sistema económico, el sistema financiero y la integridad de los mercados.
- 1.2.4** Concientizar a todos los integrantes de la Organización. sobre la importancia de la aplicación de medidas de control para garantizar la reducción o mitigación del riesgo LA/FT/FPADM.
- 1.2.5** Implementar una adecuada y eficiente administración del riesgo LA/FT/FPADM, que permita identificar, medir, controlar y monitorear este riesgo.
- 1.2.6** Asegurar el cumplimiento de la normatividad interna y externa por parte de la Alta Gerencia y por quienes presten servicios directa o indirectamente a la Sociedad.
- 1.2.7** Definir los niveles de control y responsabilidades a todos los Empleados de la Sociedad, que intervienen en el SARLAFT, para monitorear los riesgos y propender por el mejoramiento de sus indicadores.
- 1.2.8** Tener en cuenta en el diseño del SARLAFT los estándares internacionales sobre prevención y control del lavado de activos, la financiación del terrorismo, y la financiación de proliferación de armas de destrucción masiva, especialmente, aquellos que han sido proferidos por el Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI) y por el Grupo de Acción Financiera de Latinoamérica (GAFILAT).

	SUPERPORTUARIA S.A.S.	Código: DE-MNL-001
		Versión: 02
	Manual de: PROCEDIMIENTOS SARLAFT	Vigente desde: 24/03/2026
		Página 2 de 52

2. DEFINICIONES

Ver: Anexo 1. Definiciones

3. ALCANCE

Este **MANUAL DE PROCEDIMIENTOS SARLAFT** y la Política SARLAFT aplica para todos los procesos y procedimientos de la Organización. (en adelante la 'Compañía'), en especial, a clientes, proveedores, contratistas, empleados, accionistas, Miembros de Junta Directiva o Máximo Órgano Social, aliados estratégicos y demás partes relacionadas.

4. GENERALIDADES

4.1. Instancia de Aprobación

El **MANUAL DE PROCEDIMIENTOS SARLAFT** de la Organización. ha sido aprobado por la Junta Directiva o el Máximo Órgano Social de la Compañía.

4.2 Políticas:


La Organización, establece políticas de prevención y control del lavado de activos, la financiación del terrorismo y financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva, para lo anterior se generan los siguientes lineamientos o compromisos.

La Organización tiene un compromiso firme con la prevención del lavado de activos, la financiación del terrorismo y la financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva (LA/FT/FPADM), implementando un enfoque basado en riesgos que permita identificar, evaluar, controlar y monitorear de manera permanente las operaciones, contrapartes y transacciones asociadas a su actividad en el sector transporte y prohíbe expresamente la realización de cualquier operación que pueda estar vinculada directa o indirectamente con recursos de origen ilícito o destinados a actividades ilegales, y exige a sus accionistas, administradores, colaboradores y terceros vinculados el cumplimiento estricto de los procedimientos de debida diligencia, conocimiento del cliente, proveedor y contraparte, así como el reporte oportuno de operaciones inusuales o sospechosas a las autoridades competentes. Asimismo, garantiza la implementación de controles internos, capacitación continua, monitoreo transaccional y mecanismos de reporte que aseguren el cumplimiento de la normativa vigente, nuestro Manual SARLAFT, el presente programa de PTEE y demás disposiciones aplicables.

Ver Anexo 3. Política de Administración LA/FT/FP

4.3 Conflictos de interés;

Los miembros de la Alta Gerencia, Empleados, Clientes, Proveedores, Contrapartes, Accionistas, Miembros de Junta Directiva o Máximo Órgano Social, Distribuidores, Aliados Estratégicos y demás terceros vinculados, se encuentran en una situación de conflicto de interés, cuando deban tomar una decisión, o realizar u omitir alguna acción, que en razón de su cargo, rol o funciones los lleve a escoger entre el interés de la compañía y su interés particular o de un tercero, de manera que de optar por cualquiera de estos dos últimos, obtendría un indebido beneficio pecuniario y/o extraeconómico que de otra forma no recibiría, desconociendo así un deber legal, contractual, estatutario o ético.

	SUPERPORTUARIA S.A.S.	Código: DE-MNL-001
		Versión: 02
	Manual de: PROCEDIMIENTOS SARLAFT	Vigente desde: 24/03/2026
		Página 3 de 52

Se aplica lo dispuesto en el Código de Ética y Compromiso Empresarial y lo establecido en el Programa de transparencia y ética empresarial.

4.4 Contenido del SARLAFT

La Organización implementa el SARLAFT y mantiene su compromiso de dar cumplimiento a los lineamientos e previstos en la Resolución No 2328 de 2025 de la Superintendencia de Transporte, garantizando que su diseño y aplicación se ajusten a la naturaleza, tamaño, operaciones y riesgos propios de la organización.

Para dar cumplimiento a este artículo, la empresa:

- Realiza un análisis de riesgos de LA/FT/FP considerando el tipo de negocio, operaciones, tamaño, áreas geográficas de operación, contexto interno y externo, y demás particularidades.
- Identifica los riesgos inherentes a la actividad de transporte de carga y los clasifica de acuerdo con su probabilidad e impacto (materialidad).
- Aplica un enfoque basado en riesgos (EBR), bajo la premisa “a mayor riesgo – mayor control”, implementando medidas proporcionales y diferenciadas según el nivel de exposición identificado.
- Establece políticas, procedimientos, controles y matrices de riesgo que permiten identificar, medir, controlar y monitorear los riesgos asociados al LA/FT/FP.
- Desarrolla procesos de monitoreo continuo para evaluar la efectividad del sistema y realizar los ajustes que correspondan.


Además, el oficial de cumplimiento debe garantizar las actualizaciones al SARLAFT por lo menos una vez cada dos años.

4.5 Código de Ética y Compromiso Empresarial

La Organización ha adoptado e implementado un R-DE-001 Código de Ética y Compromiso Empresarial que orienta la actuación de todos los empleados, directivos, asociados y terceros relacionados con la organización. El Código establece:

- Principios éticos y valores corporativos que guían el comportamiento de todos los colaboradores en relación con la prevención del LA/FT/FP y soborno y corrupción.
- Reglas claras sobre las conductas esperadas en el marco de la implementación y funcionamiento del SARLAFT.
- Mecanismos de denuncia y canales de comunicación para reportar conductas irregulares o incumplimientos.
- Las consecuencias disciplinarias, legales y contractuales derivadas del incumplimiento de las disposiciones del Código las cuales se encuentran en el Reglamento Interno de Trabajo.

La Organización ha establecido en su SARLAFT una cultura de cumplimiento, tomando como base el compromiso ético y profesional de sus Empleados, Clientes, Contratistas, Proveedores, Accionistas, Miembros de la Junta Directiva o del Máximo Órgano Social, Aliados Estratégicos y demás terceros vinculados (contrapartes) con la Compañía, con el fin de que los productos entregados y los servicios prestados por la Compañía no sean utilizados para dar apariencia de legalidad a los fondos que sean producto de actividades ilícitas o sirvan para canalizar recursos lícitos o ilícitos destinados a actividades terroristas o a la financiación de proliferación de armas de destrucción masiva. En consecuencia, la Compañía estará dispuesta a cumplir la obligación de colaborar con todas las autoridades nacionales e internacionales para combatir los delitos de lavado de activos y financiación del terrorismo y el riesgo de financiación de proliferación de armas de destrucción masiva.

	SUPERPORTUARIA S.A.S.	Código: DE-MNL-001
		Versión: 02
	Manual de: PROCEDIMIENTOS SARLAFT	Vigente desde: 24/03/2026
		Página 4 de 52

La calidad ética y la capacidad de nuestros empleados, en especial de aquellos que se desempeñan en cargos de mayor contacto con nuestros clientes, manejo y administración de recursos, dinero o bienes y el control de información, constituyen la herramienta más efectiva de la Compañía para prevenir y controlar el riesgo de lavado de activos y la financiación del terrorismo y la financiación de proliferación de armas de destrucción masiva en Colombia.

4.6 Asignación de Recursos de la Alta Gerencia para la Gestión del Riesgo LAFTFP:

La Alta Gerencia de la Compañía asume el compromiso expreso de garantizar la asignación oportuna, suficiente y adecuada de los recursos humanos, técnicos, tecnológicos y financieros necesarios para la implementación, funcionamiento, mantenimiento y mejora continua del Sistema de Administración del Riesgo LA/FT/FPADM (SARLAFT). En este sentido, se asegura que el Oficial de Cumplimiento y las áreas involucradas cuenten con la independencia, autoridad y capacidad operativa requerida para el cumplimiento de sus funciones, así como con herramientas tecnológicas idóneas que permitan la adecuada identificación, medición, control y monitoreo de los riesgos.

Asimismo, la Alta Gerencia establece mecanismos formales de planeación, seguimiento y control presupuestal orientados a soportar la gestión del SARLAFT, incluyendo la asignación de recursos para capacitación, debida diligencia, monitoreo transaccional, gestión documental y atención de requerimientos de autoridades competentes. Este compromiso se materializa en la integración del SARLAFT dentro de la planeación estratégica y financiera de la Compañía, garantizando su sostenibilidad operativa y su alineación con lo dispuesto en el numeral 5.6.6 literal f) de la Resolución 2328 de la Superintendencia de Transporte.


4.7 Compromiso para la Mejora Continua del SARLAFT:

La Organización, su Alta Gerencia y sus colaboradores asumen el compromiso de garantizar la mejora continua del Sistema de Administración del Riesgo LA/FT/FPADM (SARLAFT), mediante la implementación de mecanismos sistemáticos de evaluación, monitoreo, control y retroalimentación que permitan fortalecer su eficacia, eficiencia y adecuación frente a la evolución de los riesgos y del entorno normativo. En este sentido, la organización promueve la revisión periódica de sus políticas, procedimientos, metodologías y controles, con el fin de asegurar su actualización permanente y su alineación con las mejores prácticas y las disposiciones regulatorias aplicables.

Para tal efecto, se establecen procesos formales de seguimiento que incluyen auditorías internas, revisiones independientes, análisis de eventos de riesgo, evaluación de indicadores de gestión y la implementación de planes de acción orientados a la mitigación de debilidades identificadas. Asimismo, se fomenta la participación de todos los colaboradores en la identificación de oportunidades de mejora, promoviendo una cultura organizacional basada en la autorregulación, la transparencia y la gestión proactiva del riesgo.

Este compromiso de mejora continua se articula con los objetivos estratégicos de la Compañía y se desarrolla en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 5.6.6 literal g) de la Resolución 2328 de la Superintendencia de Transporte

4.8 Distribución

	SUPERPORTUARIA S.A.S.	Código: DE-MNL-001
		Versión: 02
	Manual de: PROCEDIMIENTOS SARLAFT	Vigente desde: 24/03/2026
		Página 5 de 52

El presente **MANUAL DE PROCEDIMIENTOS SARLAFT** está disponible en el portal de documentos para todos los empleados y vinculados de la Compañía con el fin que el mismo cumpla con sus objetivos dentro de la Compañía. El **MANUAL DE PROCEDIMIENTOS SARLAFT** no debe ser distribuido a personas ajenas a la Compañía, salvo con autorización escrita del Oficial de Cumplimiento y/o por petición de los diferentes órganos de vigilancia y control como el área de auditoría Interna y la Revisoría Fiscal.

Los Aspectos generales sobre lavado de activos, financiación del terrorismo y financiación de proliferación de armas de destrucción masiva los relacionamos en el presente documento en el Anexo No 2

6.1. 5. 5. ASPECTOS GENERALES SOBRE EL SARLAFT Naturaleza del Riesgo LA/FT/FPADM

De acuerdo con el enfoque del lavado de activos, financiación del terrorismo y financiación de proliferación de armas de destrucción masiva, vistos como riesgos, su naturaleza es diferente a la de otros tipos de riesgos tales como el de crédito, mercado o liquidez en los que existen opciones de ganar o perder; en el caso del riesgo LA/FT/FPADM la única opción para la compañía es pérdida y, por tanto, la compañía dirigirá sus esfuerzos a través de su SARLAFT para prevenirlo, detectarlo y reportarlo oportuna y eficazmente.

6.2. Ámbito de Aplicación del SARLAFT

El SARLAFT en la compañía corresponde a los criterios y parámetros exigidos por la Resolución No 2328 del 6 de Marzo de 2025 expedida por la Superintendencia de Transporte que regulan Sistema de Administración de Riesgos de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva – SARLAFT.

De acuerdo con estas normas, el SARLAFT está dirigido a socios, accionistas y administradores de las empresas que de acuerdo con la ley estén sujetas a la vigilancia, inspección y control de la Superintendencia.

6.3. Alcance del SARLAFT

La compañía implementó el SARLAFT como un sistema de autocontrol y gestión a través de procedimientos y herramientas que consideran todas las actividades que realiza la compañía en desarrollo de su objeto social y se ajusta al tamaño, actividad económica, forma de comercialización y demás características particulares del negocio.

Así mismo, el SARLAFT comprende el diseño, aprobación e implementación de políticas para la prevención y control del riesgo de LA/FT/FPADM, las cuales se traducen en reglas de conducta y procedimientos que orientan las actuaciones de la compañía, sus empleados y socios.

6.4. Definición del Riesgo LA/FT/FPADM


El riesgo de LA/FT/FPADM es la posibilidad o probabilidad de pérdida o daño económico que puede sufrir la compañía por su propensión a ser utilizada directamente o a través de sus operaciones como instrumento para el lavado de activos y/o canalización de recursos hacia la realización de actividades terroristas o la financiación de proliferación de armas de destrucción masiva, o cuando se pretenda el ocultamiento de activos provenientes de dichas actividades.

6.5. Factores de Riesgo de LA/FT/FPADM

Para el SARLAFT, en la compañía, las fuentes o factores de riesgo de LA/FT/FPADM son las siguientes:

a. Clientes:

1. Clientes Nacionales
2. Clientes de Exportación

	SUPERPORTUARIA S.A.S.	Código: DE-MNL-001
		Versión: 02
	Manual de: PROCEDIMIENTOS SARLAFT	Vigente desde: 24/03/2026
		Página 6 de 52

b. Proveedores:

1. Suministro de productos
2. Suministro de servicios

c. Empleados:

1. Clasificación por criticidad
2. Administrativos
3. Operativos

d. Canales de Distribución:

1. Venta directa
2. Distribuidores Mayoristas

e. Jurisdicciones:

1. Locales

- i. Zona Norte
- ii. Zona Central
- iii. Zona Oriental
- iv. Zona Occidental

2. Internacionales

- i) Europa
- ii) Norte América
- iii) Sur América
- iv) Asia

f. Accionistas o socios:

1. Socios y miembros de junta Nacionales
2. Socios y miembros de junta Extranjeros

6.6. Fases del SARLAFT

El SARLAFT en la compañía se divide en dos fases que corresponden a la prevención y al control.


En la primera, la compañía disminuirá el riesgo y tomará todas las medidas a su alcance para prevenir que sea utilizada para la realización de actividades delictivas.

En la segunda, la compañía implementará todos los mecanismos y utilizará todas las herramientas a su alcance para detectar aquellas operaciones, contratos o negocios que se pretendan realizar o se hayan realizado para darle apariencia de legalidad a los activos ilícitos o para la canalización de recursos lícitos o ilícitos con fines de actividades terroristas o la financiación de proliferación de armas de destrucción masiva.

6.7. Etapas del SARLAFT

Las etapas del SARLAFT en la compañía son pasos sistemáticos e interrelacionados mediante los cuales la compañía administra el riesgo de LA/FT/FPADM. Las etapas del SARLAFT son la identificación del riesgo LA/FT/FPADM, la medición del riesgo LA/FT/FPADM, el control del riesgo LA/FT/FPADM y el monitoreo del sistema de administración del riesgo LA/FT/FPADM.

6.8. Procesos de Debida Diligencia del SARLAFT

	SUPERPORTUARIA S.A.S.	Código: DE-MNL-001
		Versión: 02
	Manual de: PROCEDIMIENTOS SARLAFT	Vigente desde: 24/03/2026
		Página 7 de 52

La Organización estableció el procedimiento de debida diligencia para conocimiento de las contrapartes entre las medidas implementadas son:

- a. Identificación y verificación de identidad** de la contraparte mediante documentos oficiales y fuentes confiables.
- b. Identificación del beneficiario final** de personas jurídicas y verificación de su identidad.
- c. Determinación de operaciones con activos virtuales**, aplicando debida diligencia intensificada cuando corresponda.
- d. Conocimiento de la estructura de propiedad y control** de las personas jurídicas vinculadas.
- e. Monitoreo continuo** de la relación comercial, evaluando que las operaciones correspondan al perfil transaccional y al origen de los fondos.
- f. Consulta permanente de listas internacionales vinculantes para Colombia** (ONU, OFAC u otras adoptadas por el país). En caso de coincidencia, se reportará de inmediato a la **UIAF** y a la **FGN**, según lo dispuesto en la normativa vigente.

Los procesos de debida diligencia (due diligence) del SARLAFT en la compañía se refieren al:

- a.** Conocimiento de los clientes.
- b.** Conocimiento de los accionistas.
- c.** Conocimiento de los miembros de Junta Directiva o Máximo Órgano Social.
- d.** Conocimiento de empleados.
- e.** Conocimiento de proveedores y contratistas
- f.** Conocimiento de destinatarios de donaciones o patrocinios.
- g.** Conocimiento de Personas Expuestas Políticamente (PEP).


Para conocer a la contraparte, la Compañía realiza procesos de debida diligencia con el fin de prevenir la vinculación o permanencia de terceros que puedan estar relacionados con delitos fuente de lavado de activos, financiación del terrorismo o financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva (LA/FT/FPADM), tales como soborno, soborno transnacional, corrupción, fraude, entre otros, así como mitigar el riesgo de que la Organización sea utilizada como instrumento para la comisión de estos delitos, asegurando que todas sus relaciones se desarrollen bajo principios de transparencia, legalidad, debida diligencia y gestión del riesgo, conforme con las políticas de la Organización, el Código de Ética, el presente Manual y la normatividad vigente.

Las consultas de terceros se realizan en el momento de la vinculación y de manera periódica como mínimo una vez al año, de acuerdo con la información recibida a través del aplicativo dispuesto para tal fin, y son realizadas por el Director de Ética Empresarial. Por su parte, las consultas dentro del proceso de selección de personal se llevan a cabo durante la etapa de vinculación por el Departamento de Desarrollo Humano.

Anualmente la Compañía realiza monitoreo periódico sobre los empleados activos mediante consultas en herramientas tecnológicas especializadas, como parte del seguimiento continuo del riesgo.

El proceso de Debida Diligencia se desarrolla cumpliendo como mínimo los siguientes requisitos:

- Solicitar documentación conforme al procedimiento de vinculación, creación y actualización de terceros.
- Realizar debida diligencia a través de herramientas tecnológicas especializadas o software de consultas, que permitan verificar información en listas vinculantes y restrictivas, bases de datos oficiales, medios de


	SUPERPORTUARIA S.A.S.	Código: DE-MNL-001
		Versión: 02
	Manual de: PROCEDIMIENTOS SARLAFT	Vigente desde: 24/03/2026
		Página 8 de 52

comunicación y otras fuentes relevantes, incluyendo la identificación de beneficiarios finales, para lo cual se deberá registrar el número de identificación correspondiente (NIT, cédula u otro documento aplicable).

- En caso de que el tercero no aporte la composición accionaria por políticas internas, y únicamente previa revisión con el Oficial de Cumplimiento, se deberá dejar evidencia de la solicitud realizada por la Organización y requerir al tercero una certificación firmada por su representante legal en la que manifieste que ninguno de sus beneficiarios finales se encuentra vinculado a investigaciones o procesos relacionados con LA/FT/FPADM, corrupción o soborno.
- Para las sociedades que coticen en bolsa de valores, no será exigible la composición accionaria detallada, sin perjuicio de aplicar otras medidas de debida diligencia que permitan identificar riesgos asociados.
- Identificar si el tercero se encuentra clasificado como Persona Expuesta Políticamente (PEP), conforme a la normatividad vigente. En estos casos, se deberá aplicar debida diligencia intensificada, incluyendo la recolección de información adicional mediante el Formato PEP y la identificación de sus vínculos familiares y asociados cercanos, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 830 de 2021 o la norma que lo modifique.
- La vinculación o continuidad de relaciones comerciales con PEP deberá contar con la aprobación previa del Oficial de Cumplimiento, quien podrá escalar el análisis al Comité de Ética o al Gerente Legal Corporativo cuando lo considere pertinente.
- En caso de identificarse un potencial conflicto de interés, el Oficial de Cumplimiento, en conjunto con el Departamento de Desarrollo Humano y la Gerencia, analizará los posibles vínculos existentes y definirá las acciones correspondientes
- Realizar búsquedas en fuentes abiertas (internet y medios de comunicación) con el fin de identificar noticias o información relevante asociada a la contraparte que puedan representar riesgos reputacionales, legales o de cumplimiento
- Identificar y analizar la ubicación geográfica de la contraparte, considerando el nivel de riesgo del país o jurisdicción.
- En caso de identificarse alertas, el Director de Ética remitirá el análisis al Oficial de Cumplimiento para su evaluación. De acuerdo con la instancia competente (Oficial de Cumplimiento, Comité de Ética o Gerente Legal Corporativo), se podrán adoptar las siguientes decisiones:
 - Solicitar debida diligencia intensificada.
 - Requerir información adicional al tercero.
 - Documentar el análisis y justificar la no relevancia de la alerta, autorizando la continuidad de la relación.
 - Denegar la vinculación del tercero.
- En caso de identificación de coincidencias en listas vinculantes o de indicios de operaciones sospechosas, el Oficial de Cumplimiento deberá evaluar la procedencia del Reporte de Operaciones Sospechosas (ROS) ante la UIAF, a través de los canales oficiales establecidos, sin informar al tercero sobre dicho reporte. a la Unidad de Información y Análisis Financiero (UIAF) a través del correo complimentogafi67@uiaf.gov.co y a la fiscalía general de la Nación (FGN)

En el marco del proceso de debida diligencia, si se identifican advertencias tales como la omisión como agente retenedor, menciones en Panama Papers, multas de tránsito, procesos civiles o familiares, o antecedentes por homicidio culposo, el Oficial de Cumplimiento podrá ejercer su criterio profesional y autorizar o no la vinculación, previo análisis documentado del riesgo, considerando que se trata de riesgos potencialmente mitigables mediante controles adecuados.

Lo anterior no implica que dichos hallazgos carezcan de importancia, sino que, tras el respectivo análisis, pueden gestionarse adecuadamente dentro del sistema de administración del riesgo.

	SUPERPORTUARIA S.A.S.	Código: DE-MNL-001
		Versión: 02
	Manual de: PROCEDIMIENTOS SARLAFT	Vigente desde: 24/03/2026
		Página 9 de 52

Las consultas de un mismo tercero dentro de los 3 últimos meses pueden aplicarse y se pueden tomar como soporte de la debida diligencia, considerando que en 3 meses es un tiempo corto para un cambio de status de un tercero.

Resultados de la Debida Diligencia:

Después de ejecutado el proceso de debida diligencia se entregará un resultado favorable o no favorable, para los casos que no cumpla con las políticas y/o procedimientos internos, el oficial de cumplimiento realizara un informe con los resultados y entregará una respuesta no favorable ambos conceptos quedaran registrados en el software de creación y actualización de terceros.

En los casos que se amerite y se encuentren advertencias graves el oficial de cumplimiento realizara el Reporte de Operaciones Sospechosas en el aplicativo de la UIAF.

Anualmente en el momento que el tercero actualice su información en el software de terceros se realizara la debida diligencia como seguimiento al tercero.

Documentación Debida Diligencia:


Toda la documentación asociada al proceso de debida diligencia se mantiene en el software de creación y actualización de terceros, además son descargados en el computador de la Dirección de Ética y/o Oficial de cumplimiento, garantizando la integridad, disponibilidad, confidencialidad y la trazabilidad de la información. Ambos programas (Consulta Compliance y CADI) realizan el registro de usuario (Rol) nombre, fecha y hora del proceso guardando una trazabilidad del usuario que lo reviso.

Todos los documentos asociados a este Manual y la debida diligencia se conservan por el término mínimo exigido por la normatividad vigente aplicable al SARLAFT, garantizando su disponibilidad para las autoridades competentes, según lo establecido al artículo 28 de la Ley 962 de 2005.

6.9 Procesos de Debida Diligencia Intensificada del SARLAFT

El proceso de debida diligencia intensificada se realizará a los sujetos obligados para un conocimiento avanzando de la contraparte y del origen de los fondos que reciben, o la necesidad del servicio que se requiere, que incluye actividades adicionales a las llevadas a cabo en la debida diligencia. La debida diligencia intensificada debe cumplir como mínimo lo siguiente:

- a. Aplicar a aquellas contrapartes que los sujetos obligados consideren que representan un mayor riesgo, a los PEP, y aquellas contrapartes ubicadas en países no cooperantes y jurisdicciones consideradas de alto riesgo.
- b. Aplicar con las contrapartes que se identifique que desarrollan transacciones con activos virtuales.
- c. Aplicar a las contrapartes con las que se adelanten transacciones con activos virtuales.
- d. Implementar procedimiento para obtener la aprobación por parte de la instancia o empleado de mayor jerarquía, para la vinculación, rechazar o para continuar con la relación contractual, luego de la aplicación de la debida diligencia intensificada a una contraparte.

	SUPERPORTUARIA S.A.S.	Código: DE-MNL-001
		Versión: 02
	Manual de:	Vigente desde: 24/03/2026
	PROCEDIMIENTOS SARLAFT	Página 10 de 52

Entre estos casos se consideran clientes o contrapartes con operaciones en jurisdicciones de alto riesgo las personas expuestas políticamente (PEP), operaciones en efectivo por montos significativos, uso de activos virtuales, entre otros.

Las medidas incluyen:

- Obtención de información adicional sobre el cliente, su actividad y sus transacciones.
 - Mayor frecuencia en la actualización de la información.
 - Autorización de la Gerencia antes de iniciar o mantener la relación comercial.
 - Monitoreo transaccional reforzado y detallado.
- e.

6.10 Infraestructura tecnológica

La Organización dispone de una infraestructura tecnológica ajustada a su tamaño, operaciones y nivel de riesgo, que permite la gestión eficiente de los riesgos de LA/FT/FP.

Las herramientas tecnológicas utilizadas permiten:

- Registrar y almacenar información de clientes y contrapartes de manera segura.
- Consultar automáticamente listas restrictivas nacionales e internacionales.
- Monitorear transacciones y generar alertas sobre operaciones inusuales o sospechosas.
- Emitir indicadores de riesgo y reportes para el análisis del Oficial de Cumplimiento.
- Proteger la información mediante sistemas de respaldo, accesos controlados y mecanismos de seguridad informática.

7. METODOLOGÍAS PARA LA IDENTIFICACIÓN, MEDICIÓN, Y CONTROL DEL RIESGO DE LA/FT/FPADM Y MONITOREO DEL SARLAFT


7.1. Objetivo General

Implementar una metodología que permita a la compañía el cumplimiento de la normatividad local e internacional vigente, a través de la administración de los riesgos relacionados con LA/FT/FPADM, con acciones preventivas y/o correctivas para el control efectivo de los riesgos identificados.

7.2. Alcance

Para lograr que la compañía no sea utilizada en temas relacionados con el LA/FT/FPADM se deben tener en cuenta los siguientes aspectos relacionados con la identificación y administración del riesgo de LA/FT/FPADM:

- a. Analizar el contexto interno y externo para identificar los riesgos LA/FT/FP que pueden afectar la empresa.
- b. Identificar los factores de riesgo LA/FT/FP de conformidad con la actividad económica propia de cada empresa.
- c. Adoptar medidas, para segmentar y clasificar los factores de riesgo LA/FT/FP, y definir las metodologías para identificar el riesgo específico de LA/FT/FP.
- d. Adoptar los procedimientos para ejecutar las medidas de debida diligencia a los factores de riesgos identificados.
- e. Adoptar metodologías que le permitan un adecuado conocimiento, identificación e individualización de los factores de riesgo LA/FT/FP que le resultan aplicables.

	SUPERPORTUARIA S.A.S.	Código: DE-MNL-001
		Versión: 02
	Manual de: PROCEDIMIENTOS SARLAFT	Vigente desde: 24/03/2026
		Página 11 de 52

7.3. Directrices

- a) La Alta Gerencia, el Representante Legal, los Órganos de Control y las demás personas que presten sus servicios a la compañía deben asegurar el cumplimiento de las normas internas y/o externas relacionadas con el SARLAFT.
- b) El Oficial de Cumplimiento y su equipo de apoyo se encarga de diseñar las metodologías para la medición y monitoreo de los riesgos, aplicarlas para la determinación de los perfiles de riesgo (inherente y residual), así como monitorearlos periódicamente.
- c) El SARLAFT cuenta con políticas, procedimientos, **MANUAL DE PROCEDIMIENTOS SARLAFT**, estructura organizacional, registro de eventos, órganos de control, apoyo tecnológico y, divulgación periódica de información.
- d) La etapa de identificación del riesgo deberá realizarse:
- e) Antes del lanzamiento de cualquier producto o servicio, la modificación de sus características, o la incursión en un nuevo mercado.
- f) Antes de iniciar operaciones en nuevas jurisdicciones.
- g) Antes del lanzamiento o modificación de alguno de los canales de distribución con los que cuenta la compañía para ofrecer sus productos.


7.4. Metodología para la Administración del Riesgo de LA/FT/FPADM

7.4.1. Directrices

La compañía tiene unos objetivos empresariales que deben desarrollarse a través de diferentes planes, programas y proyectos; los cuales pueden verse incumplidos por la presencia de riesgos relacionados con LA/FT/FPADM, es decir, por la probabilidad de ocurrencia de hechos o actos producto de factores relacionados con negocios ilícitos que pueden entorpecer el normal desarrollo del objeto social de la compañía.

Para la administración del riesgo de LA/FT/FPADM se tuvieron en cuenta los siguientes aspectos:

- a) **Compromiso de la Alta Gerencia:** Para el éxito en la implementación de una adecuada administración del riesgo, es indispensable el compromiso de la Alta Gerencia como encargada de definir las políticas y de estimular la cultura de cumplimiento y administración del riesgo de LA/FT/FPADM. Para lograrlo es necesario que exista claridad sobre las políticas definidas al interior de la compañía.
- b) **Conformación de un Equipo de Trabajo:** De ser requerido se podrá conformar un equipo interdisciplinario y multidisciplinario encargado de liderar el proceso de administración del riesgo de LA/FT/FPADM dentro de la compañía que apoye la labor y responsabilidades del Oficial de Cumplimiento.
- c) **Capacitación en la Metodología:** Definido el equipo o equipos de trabajo, debe capacitarse a sus integrantes en la metodología de la administración del riesgo de LA/FT/FPADM.

	SUPERPORTUARIA S.A.S.	Código: DE-MNL-001
		Versión: 02
	Manual de: PROCEDIMIENTOS SARLAFT	Vigente desde: 24/03/2026
		Página 12 de 52

7.4.2. Etapas de la Administración del Riesgo de LA/FT/FPADM

La administración del riesgo LA/FT/FPADM consta de las siguientes cuatro etapas: Identificación, Medición o Evaluación, Control y Monitoreo del riesgo. Para cada una de ellas se contó con la participación de las personas que ejecutan los procesos para lograr que las acciones determinadas alcancen los niveles de efectividad esperados.

7.4.2.1. Metodología Aplicable a la Etapa de Identificación del Riesgo LA/FT/FPADM


Para la identificación de los riesgos LA/FT/FPADM, se siguieron los siguientes pasos:

- a. Se efectuaron reuniones con varias personas conocedoras de los procesos.
- b. Este equipo podrá estar conformado por miembros de la compañía. Sus integrantes tienen la idoneidad y el conocimiento sobre el tema a tratar. Estas las reuniones tienen una periodicidad anual y de su desarrollo se dejará constancia documental mediante acta.
- c. A través de la técnica de revisión de: casos, nueva normatividad, contexto externo e interno de la organización, se plantearon diferentes situaciones para identificar los diferentes eventos de riesgo, de manera espontánea y profesional.
- d. A continuación, se elaboró una matriz de riesgos LA/FT/FPADM con cada una de las fuentes de riesgo y los eventos de riesgo identificados.


7.4.2.2. Señales de Alerta

La compañía establece las siguientes señales de alerta teniendo en cuenta la naturaleza de sus actividades:

- a. Identificación de una contraparte en una lista de restrictiva diferente a la Lista OFAC, Lista de sanciones del Consejo de Seguridad de la ONU, la Lista de Terroristas de los Estados Unidos de América, la Lista de la Unión Europea de Organizaciones Terroristas y la Lista de la Unión Europea de Personas Catalogadas como Terroristas o cualquier otra lista que sea vinculante para Colombia. Lo anterior incluye a la persona jurídica, sus socios, su beneficiario final, sus administradores y las personas que puedan disponer de los recursos de aquellas compañías con las cuales la compañía tenga la intención de establecer una relación comercial o de negocios.
- b. Identificación de una contraparte en una noticia en medios de comunicación asociados a situaciones de LA/FT/FPADM, sus delitos fuente o extinción de dominio. Lo anterior incluye a la persona jurídica, sus socios, su beneficiario final, sus administradores y las personas que puedan disponer de los recursos de aquellas compañías en las cuales la compañía tenga la intención de establecer una relación comercial o de negocios. Identificar que una contraparte realice publicidad respecto a organizaciones al margen de la Ley.
- c. Socio potencial que es renuente a entregar información cuando se le solicita para registrar sus acciones.
- d. Cambio en el estilo de vida y capacidad de endeudamiento desproporcionados de un funcionario.
- e. Incrementos desproporcionados en la facturación de un proveedor de un mes a otro.
- f. Solicitud de pago a un tercero alternativo por parte de un proveedor o cliente registrado.

	SUPERPORTUARIA S.A.S.	Código: DE-MNL-001
		Versión: 02
	Manual de: PROCEDIMIENTOS SARLAFT	Vigente desde: 24/03/2026
		Página 13 de 52

- g.** Presentación de documentos o datos o información presuntamente falsa.
- h.** Solicitud de incumplimiento de un procedimiento o ejecución de un control asociado a LA/FT/FPADM por parte de una Contraparte.
- i.** Proveedores que presenten precios mucho más bajos que los ofrecidos comúnmente en el mercado o reúnan características atípicas del perfil de proveedores que maneja la Compañía.
- j.** Solicitud de anticipos sin que se requieran para la ejecución o desarrollo de las actividades contratadas.
- k.** Fraccionamiento de contratos con el fin de evadir controles o requisitos para la contratación.
- l.** Solicitud de levantamiento de cruce restrictivo o limitaciones respecto de los medios de pago utilizados por la compañía.
- m.** Personas Jurídicas destinatarias de un proyecto de inversión, que han sido constituidas con bajos capitales, recibiendo en poco tiempo grandes sumas de inversión, principalmente extranjera.
- n.** Personas Jurídicas destinatarias de un proyecto de inversión, que tienen como propietarios o directivos, personas de estratos bajos y con dificultades económicas y que manejan grandes volúmenes de dinero.
- o.** Personas Jurídicas destinatarias de un proyecto de inversión, que realizan grandes inversiones no obstante haber sido creadas recientemente.
- p.** Para el caso de los proveedores y otras contrapartes pueden cambiar frecuentemente sus datos como dirección, teléfono, razón y objeto social.
- q.** Contrapartes con excepciones frecuentes o recurrentes en la entrega de documentación.
- r.** Identificación de antecedentes de la contraparte con relación a delitos y riesgos de LA/FT/FPADM por mención directa en medios de comunicación masivos o requerimiento de autoridad competente (fiscalía general de la Nación, Policía Judicial, entre otros) por procesos judiciales de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo o Extinción de Dominio.
- s.** Los documentos aportados por la contraparte no justifican o explican en forma razonable la operación alertada, o presentan falsedad u otras inconsistencias importantes.
- t.** Se consideran señales de alerta respecto de empleados, las siguientes:
 - i.** Tramitan frecuentemente operaciones con excepciones y evaden controles internos o de aprobación establecidos.
 - ii.** Tienen un estilo de vida que no corresponde al monto de su salario.
 - iii.** Impiden que otros compañeros de trabajo atiendan a determinados clientes.
 - iv.** Son renuentes a disfrutar de vacaciones, aceptar cambios de su actividad o promociones que impliquen no continuar ejecutando las mismas actividades.
 - v.** Se ausentan del lugar de trabajo con frecuencia sin justificación.
 - vi.** Permanecen frecuentemente en la oficina más allá de la hora de cierre o concurren a ella por fuera del horario habitual.

 SUPERPORTUARIA S.A.S.	SUPERPORTUARIA S.A.S.	Código: DE-MNL-001
		Versión: 02
	Manual de: PROCEDIMIENTOS SARLAFT	Vigente desde: 24/03/2026
		Página 14 de 52

- vii. Son empleados que aparentan no conocer a un cliente frecuente.
- viii. Son empleados que no soportan debidamente la información de vinculación del cliente.
- ix. Presentación de documentos o datos presuntamente falsos.
- x. Empleados con antecedentes o requerimientos de autoridad competente (fiscalía general de la Nación, Policía Judicial, entre otros) por procesos judiciales de Lavado de Activos o Extinción de Dominio.
- xi. Las demás situaciones que se enmarquen en la definición de una señal de alerta.

A diferencia de las operaciones inusuales, las operaciones sospechosas son aquellas que:

1. No guardan relación con la actividad económica o se salen de los parámetros de adicionales fijados por la entidad, y,
2. Respecto de las cuales la entidad no ha encontrado explicación o justificación que se considere razonable.

La Organización realiza el reporte de las operaciones sospechosas según lo establecido en el procedimiento Reporte de Operaciones Sospechosas.

En el mismo sentido, la norma establece que la determinación de operaciones sospechosas resulta de la confrontación de las operaciones detectadas como inusuales con la información de clientes o usuarios y mercados, conforme a las razones objetivas establecidas por la compañía.

7.4.2.3. Metodología Aplicada a la Medición del Riesgo de LA/FT/FPADM

Para la medición de los riesgos LA/FT/FPADM, es decir el cálculo de la posibilidad o probabilidad de ocurrencia e impacto económico, una vez completada la fase de identificación de riesgos se procedió así:


- a. Se plantearon escenarios de riesgo inherente (antes de aplicar los controles) y riesgo residual (una vez aplicados los controles)
- b. Se pidió a cada participante que calificara la probabilidad de ocurrencia y el posible impacto de cada riesgo identificado, tanto de forma previa como posterior a la implementación de los controles determinados por la Organización

Para la medición o evaluación del Riesgo LA/FT/FPADM, se utilizaron las siguientes escalas:

La probabilidad, entendida como una medida (expresada como porcentaje o razón) para estimar la posibilidad de que ocurra o se materialice un incidente o evento (riesgo), se medirá a través de la siguiente escala de probabilidades:

MEDICION DEL RIESGO LA/FT/FPADM		
PROBABILIDAD		
DESCRIPCIÓN	CALIFICACIÓN	RANGO
Casi Certeza	5	81% al 99%
Probable	4	61% al 80%
Posible	3	41% al 60%
Improbable	2	21% al 40%
Raro	1	0.1% al 20%

Tabla 1. Probabilidad del Riesgo LA/FT/FPADM

 SUPERPORTUARIA S.A.S.	SUPERPORTUARIA S.A.S.	Código: DE-MNL-001
		Versión: 02
	Manual de: PROCEDIMIENTOS SARLAFT	Vigente desde: 24/03/2026
		Página 15 de 52

El impacto entendido como el efecto que pudiera tener la materialización de un riesgo sea este cuantificable o no, se medirá a través de la siguiente escala:

MEDICION DEL RIESGO LA/FT/FPADM		
IMPACTO		
DESCRIPCIÓN	CALIFICACIÓN	RANGO
Catastrófico	5	81% al 99%
Mayor	4	61% al 80%
Moderado	3	41% al 60%
Menor	2	21% al 40%
Insignificante	1	0.1% al 20%

Tabla 2. Impacto del Riesgo LA/FT/FPADM

Para la medición o evaluación de los riesgos LA/FT/FPADM, éstos se deben calificar tomando como referencia las dos variables anteriores (Probabilidad e Impacto) en relación con cada factor de riesgo y los riesgos asociados respectivamente, para luego multiplicar sus valores, y obtener la calificación del Riesgo Inherente LA/FT/FPADM, es decir, sin la implementación de controles. El nivel de Riesgo Inherente será el resultado de aplicar la siguiente fórmula:

Fórmula: (Probabilidad) x (Impacto) = Riesgo Inherente


- **Priorización del Riesgo**

Con la calificación obtenida a través de la metodología descrita anteriormente, se consigue la medición individual de cada uno de los eventos de riesgo identificados y se logra establecer gráficamente la zona de riesgo en que se localizan. Una vez consolidados en una matriz de riesgo, se identifican y se proponen los planes de acción o toma de decisiones a implementar, con la ayuda de una tabla de medición, así:

MAPA DE RIESGOS LA/FT/FPADM						
PROBABILIDAD	Casi Certeza	5	10	15	20	25
	Probable	4	8	12	16	20
	Posible	3	6	9	12	15
	Improbable	2	4	6	8	10
	Raro	1	2	3	4	5
		Insignificante	Menor	Moderado	Mayor	Catastrófico
IMPACTO						

Tabla 3. Mapa de Riesgos LA/FT/FPADM

Cada uno de los niveles de riesgo calculado implica una acción a seguir, tal como se indica en el cuadro siguiente y según la zona identificada en la matriz de riesgo LA/FT/FPADM, así:

 SUPERPORTUARIA S.A.S.	SUPERPORTUARIA S.A.S.	Código: DE-MNL-001
		Versión: 02
	Manual de:	Vigente desde: 24/03/2026
	PROCEDIMIENTOS SARLAFT	Página 16 de 52

NIVEL DE RIESGO		
Nivel de Riesgo	Tratamiento	Equivalencias Generales
Riesgo Extremo	Requiere acción inmediata.	21 a 25
Riesgo Alto	Necesita atención de la alta gerencia.	16 a 20
Riesgo Moderado	Debe especificarse responsabilidad gerencial.	11 a 15
Riesgo Menor	Revisión de la aplicación de procedimientos de rutina.	6 a 10
Riesgo Bajo	Administrar mediante procedimientos de rutina.	0 a 5

Tabla 4. Nivel de Riesgo

7.4.2.4. Metodología Aplicada al Control del Riesgo LA/FT/FPADM

La compañía con el fin de disminuir la posibilidad o la probabilidad y/o el impacto en caso de que se materialicen los riesgos inherentes, establece para el control de los riesgos LA/FT/FPADM detectados, controles basados en:

- a. **Normativa legal:** Leyes, Decretos, Circulares, Resoluciones, entre otros.
- b. **Riesgos identificados o eventos internos:** Situaciones de riesgos o eventos presentados históricamente (fraudes, hallazgos o informes de auditoría, reportes de operaciones sospechosas, entre otras).
- c. **Riesgos identificados o eventos externos:** Tipologías de LA/FT/FPADM detectadas o documentos de señales de alerta en la actividad empresarial publicados por entidades como la UIAF, organismos como GAFI, GAFILAT, o por agremiaciones como Asobancaria, Fasecolda, por mencionar algunas.

- **Metodología para Definir Medidas de Control del Riesgo LA/FT/FPADM**

Con el fin de obtener el riesgo residual de la compañía, se hace una evaluación de los controles asociados a cada riesgo inherente, la cual contempla:

- a. **Diseño del control**

El diseño del control es una valoración sobre qué tan efectivo, eficaz, oportuno y pertinente puede resultar la medida, al considerar el efecto de mitigación, sus costos de implementación y sus objetivos.

La calificación o valoración del control resultará de combinar el efecto de mitigación del riesgo y la cobertura que se logre, según los objetivos deseados.

- b. **Cobertura máxima del control**

La cobertura máxima del control corresponde a una escala cuantitativa o cualitativa o mixta que permite establecer una medida de mitigación. Es muy difícil que una medida logre mitigar un riesgo al 100%, pero sí pudiera ser muy cercano si se logra una adecuada cobertura con un costo de implementación proporcional.


- c. **Efecto del control**

Para los riesgos LA/FT/FPADM, el control o medida implementada mitiga directamente el impacto o la probabilidad o los dos al tiempo.

- d. **Existencia del control**

El control implementado puede ser una acción, mecanismo o herramienta que contribuya en la prevención del riesgo o en la reducción de los efectos (probabilidad e impacto) del riesgo.

A veces un mismo control o medida sirve para mitigar más de un riesgo. En todo caso, los controles deben conducir a reducir los riesgos y deben ser suficientes, comprensibles, eficaces, económicos y oportunos.

	SUPERPORTUARIA S.A.S.	Código: DE-MNL-001
		Versión: 02
	Manual de: PROCEDIMIENTOS SARLAFT	Vigente desde: 24/03/2026
		Página 17 de 52

e. Descripción del control

Los principales controles implementados en la compañía son:

Verificación en bases de datos, verificación de datos, solicitud de información, confirmación telefónica, reporte de situaciones de riesgo, anotaciones especiales en una bitácora, aplicación del régimen sancionatorio, inclusión y aplicación de cláusulas contractuales contra el LA/FT/FPADM, entre otros.

f. Clasificación del control. El control se puede clasificar en:

- i. **Control Preventivo:** Acción que se implementa para prevenir las desviaciones o incumplimiento de un proceso. Establece las condiciones necesarias para que el error o intención dolosa no se produzca. Se ejecuta antes de iniciar un proceso o paso crítico. Por lo general, los controles preventivos son los que muestran costos más eficientes.
- ii. **Control Detectivo:** Acción implementada para identificar desviaciones durante la ejecución de un proceso o su incumplimiento. La eficacia de este tipo de control dependerá principalmente del intervalo de tiempo transcurrido entre la ejecución del proceso y la ejecución del control. Identifica el error, pero no lo evita, actúa como una alarma que permite registrar el problema y sus causas. Sirve para verificar el funcionamiento de los procesos y de sus controles preventivos.
- iii. **Control Correctivo:** Acción implementada con el fin de corregir las desviaciones identificadas una vez concluido el proceso o su incumplimiento. Permite investigar y rectificar los errores y sus causas, está destinado a procurar que las acciones necesarias para su solución sean tomadas.

g. Documentación del control

Los procedimientos, cartillas, guías, registros, inspecciones, visitas, entrenamiento del personal, la implementación de políticas, definición de estándares, optimización de procesos y procedimientos, implementación de controles tecnológicos, reformas de cláusulas contractuales, celebración de contratos de seguros, son documentados adecuadamente.

h. Naturaleza del control (semiautomático o automático)

Los diferentes controles establecidos por la compañía pueden ser manuales, semiautomáticos o automáticos.

i. Efectividad del control

Una vez efectuada esta evaluación, se obtiene:


- a. La cobertura del riesgo que se logra con el control en términos porcentuales.
- b. La cobertura del riesgo en escala.
- c. La no cobertura del riesgo con el control.

Lo anterior ayudará a determinar la valoración final del riesgo teniendo en cuenta el efecto de los controles (Riesgo Residual), y se podrá establecer el nivel de exposición al riesgo respecto de la calificación dada a éste en la etapa de medición.

Con la obtención del riesgo residual, se determina gráficamente la zona de riesgo en que se localizan, con el fin de establecer claramente el tratamiento que se dará a cada uno de éstos.

- **Metodología para la Implementación de Planes de Acción para el Tratamiento del Riesgo LA/FT/FPADM.**

Para la ejecución de las acciones que se van a tomar respecto del riesgo de LA/FT/FPADM, se implementarán planes de acción de acuerdo con el nivel del impacto que éste represente, de tal forma que se pueda verificar su cumplimiento. De lo contrario, se deben adoptar las medidas correctivas a que haya lugar.

	SUPERPORTUARIA S.A.S.	Código: DE-MNL-001
		Versión: 02
	Manual de: PROCEDIMIENTOS SARLAFT	Vigente desde: 24/03/2026
		Página 18 de 52

Para la implementación del Plan de Acción, se debe tener en cuenta:

- a. El proceso o procedimiento que se impactará con el riesgo.
- b. El área misional o de apoyo que se impactará con el riesgo.
- c. La descripción de la acción o medida a tomar.
- d. Fecha de inicio de la medida o del plan de acción.
- e. Fecha de culminación de la medida (si es transitoria) o del plan de acción.
- f. Responsable de la gestión.

De esto se deberá dejar constancia escrita o a través de las herramientas técnicas que se defina para la administración del riesgo LA/FT/FPADM.

7.4.2.5. Metodología aplicada al Monitoreo

El objetivo de esta etapa es hacer un seguimiento permanente al perfil de riesgo de la compañía y en general del SARLAFT.

El monitoreo del SARLAFT estará a cargo del Oficial de Cumplimiento y su finalidad principal será la de velar por la aplicación de los correctivos y ajustes necesarios para asegurar una efectiva administración del riesgo.

Dentro del desarrollo de la etapa de monitoreo, el Oficial de Cumplimiento tendrá a su cargo la responsabilidad de evaluar la eficacia, eficiencia y oportunidad de los controles implementados para mitigar el riesgo de LA/FT/FPADM, realizando pruebas de campo que deberán quedar debidamente documentadas.

Además, en esta etapa se debe realizar la detección de operaciones inusuales y su determinación como sospechosas.

La revisión que se adelante comprenderá un seguimiento y comparación del riesgo inherente y residual de cada factor de riesgo y de los riesgos asociados y, en el evento que se detecten variaciones con incremento del riesgo, se procederá a implementar los planes de acción a que haya lugar con el fin de que el riesgo residual retorne a los niveles definidos por la compañía.

Así mismo, se deberá validar el correcto funcionamiento de los controles implementados y que éstos den cobertura a todos los riesgos detectados de manera efectiva y eficiente.


Se podrá elaborar un análisis que permita establecer el perfil de riesgo residual de la compañía, la evolución individual y consolidada de los perfiles de riesgo, de las fuentes de riesgo y de los riesgos asociados, el cual se dará a conocer a la Alta Gerencia y se incluirá en el informe de gestión del cierre de cada ejercicio anual.

Además de lo anterior, servirán como fuente de información para el monitoreo del SARLAFT, los informes que suministren los órganos de control, entes reguladores y los responsables de las áreas misionales y de apoyo que se designen. Esta información resulta muy útil, en la medida en que por intermedio de estos documentos se generan recomendaciones o se da cuenta de falencias detectadas en el sistema, así como de nuevos riesgos a controlar.

8. ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL DEL SARLAFT, FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES

8.1. Objetivo

Establecer las funciones y asignar las responsabilidades a los diferentes empleados y órganos la compañía en relación con el SARLAFT.

	SUPERPORTUARIA S.A.S.	Código: DE-MNL-001
		Versión: 02
	Manual de: PROCEDIMIENTOS SARLAFT	Vigente desde: 24/03/2026
		Página 19 de 52

8.2. Alcance

La aplicación de las funciones de los empleados y miembros de los órganos de control que se relacionen con el SARLAFT, son de estricto cumplimiento, así como para aquellos vinculados con la compañía que no tengan la calidad de empleados pero que resulten vinculantes.

8.3. Directrices

8.3.1 Los empleados de la compañía deberán acatar y desarrollar las funciones o responsabilidades que por cargo deban ejercer respecto del SARLAFT.

8.3.2 Todos los empleados de la compañía deben anteponer los principios éticos, en especial los relacionados con el SARLAFT, al logro de las metas comerciales.

8.4. Estructura Organizacional

Con el fin de garantizar un adecuado funcionamiento del SARLAFT en la compañía, se ha definido un modelo organizacional acorde con estas exigencias, en el cual se incorpora a la Alta Gerencia, al Representante Legal, al Oficial de Cumplimiento y al Revisor Fiscal.

8.4.1. Junta Directiva o Máximo Órgano Social:


El SARLAFT de la compañía contempla como mínimo las siguientes funciones a cargo de la Junta Directiva o Máximo Órgano Social:

- a. Aprobar la política de administración de riesgos de LA/FT/FP.
- b. Aprobar el manual de procedimientos del SARLAFT.
- c. Aprobar el código de ética y de conducta en materia de LA/FT/FP.
- d. Aprobar el SARLAFT y sus actualizaciones, presentadas por el representante legal y el Oficial de Cumplimiento.
- e. Seleccionar y designar al oficial de cumplimiento del SARLAFT.
- f. Evaluar y analizar oportunamente los informes sobre el funcionamiento del SARLAFT, sobre las propuestas de correctivos y actualizaciones que presente el oficial de cumplimiento, la revisoría Fiscal y la Auditoría interna. Esto deberá constar en las actas del órgano correspondiente.
- g. Analizar oportunamente los reportes presentados por el representante legal.
- h. Ordenar y garantizar los recursos técnicos, logísticos y humanos necesarios para implementar y mantener en funcionamiento el SARLAFT.
- i. Establecer pautas y determinar los responsables de realizar auditorías sobre el cumplimiento y efectividad del SARLAFT.
- j. Constatar que el oficial de cumplimiento y el representante legal desarrollen las actividades designadas en este ítem.

8.4.2. Representante Legal

El SARLAFT de la compañía contempla como mínimo las siguientes funciones a cargo del Representante Legal:

- a. Presentar para aprobación del máximo órgano social o junta directiva, el SARLAFT y sus actualizaciones, así como su respectivo manual de procedimientos.

	SUPERPORTUARIA S.A.S.	Código: DE-MNL-001
		Versión: 02
	Manual de: PROCEDIMIENTOS SARLAFT	Vigente desde: 24/03/2026
		Página 20 de 52

- b. Estudiar los resultados de la evaluación del Riesgo LA/FT/FP efectuada por el oficial de cumplimiento y establecer los planes de acción que correspondan.
- c. Asignar de manera eficiente los recursos técnicos y humanos, determinados por el máximo órgano social o junta directiva, necesarios para implementar el SARLAFT.
- d. Verificar que el oficial de cumplimiento cuente con la disponibilidad y capacidad necesaria para desarrollar sus funciones.
- e. Prestar efectivo, eficiente y oportuno apoyo al oficial de cumplimiento en el diseño, dirección, supervisión y monitoreo del SARLAFT.
- f. Certificar ante la Superintendencia de Transporte el cumplimiento de lo previsto en la presente Resolución, cuando esta lo requiera.
- g. Certificar que el oficial de cumplimiento reúne los requisitos exigidos en la presente Resolución y deberá informar por escrito a la Superintendencia de Transporte, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la designación.
- h. Remitir la hoja de vida del oficial de cumplimiento, y copia del acta del máximo órgano social o junta directiva, en la que conste la designación. El mismo procedimiento deberá efectuarse cuando ocurra cambio de oficial de cumplimiento.
- i. Garantizar la designación de un nuevo oficial de cumplimiento ante la falta permanente o absoluta del principal. Para lo cual tendrá un plazo de quince (15) días hábiles para su designación. A su vez deberá informar por escrito a la Superintendencia de Transporte, conforme a lo establecido en el literal (g) del presente numeral.


8.4.3. Oficial de Cumplimiento

El SARLAFT de la compañía contempla como mínimo los siguientes requisitos y funciones a cargo del Oficial de Cumplimiento:

8.4.3.1. Requisitos

El Oficial de Cumplimiento debe cumplir como mínimo con los siguientes requisitos:

- a. El oficial de cumplimiento principal y suplente deberán estar domiciliados en Colombia.
- b. El oficial de cumplimiento principal y suplente podrán ser técnicos, tecnólogos o profesionales, y acreditar formación en materia de administración de riesgos LA/FT/FP demostrable a través de diplomado mínimo de noventa (90) horas o posgrado. Adicionalmente, para acreditar su idoneidad en el desempeño de sus funciones, deberán cumplir con los siguientes requisitos:
 - Acreditar experiencia mínima de seis (6) meses en el desempeño de cargos relacionados con la administración de riesgos LA/FT/FP.
- c. El oficial de cumplimiento principal y suplente deberán acreditar constancia de realización del curso virtual "e-Learning" publicado en la página web de la Unidad de Información y Análisis Financiero UIAF. La constancia de realización de los cursos deberá ser informada a la Superintendencia de Transporte, junto con los documentos descritos en el presente artículo.
- d. No pertenecer a la administración o a los órganos sociales, a la revisoría fiscal o fungir como auditor interno, o quien ejecute funciones similares o haga sus veces en la Empresa Obligada.
- d. En todo caso, el Oficial de Cumplimiento principal y suplente podrán ser funcionarios de la empresa obligada siempre y cuando no estén inmersos en las inhabilidades establecidas en el Literal d. del presente artículo.
- e. El Oficial de Cumplimiento principal y suplente solo podrán ejercer sus funciones hasta en diez (10) empresas obligadas a la implementación del SARLAFT, para tal efecto el Oficial de Cumplimiento principal y suplente deberán certificar que no actúan como tal en más de 10 empresas vigiladas por la Superintendencia de Transporte.
- f. Cuando exista un grupo empresarial o una situación de control declarada, el Oficial de Cumplimiento principal y el suplente de la matriz o controlante podrá ser la misma persona para todas las Empresas que conforman

	SUPERPORTUARIA S.A.S.	Código: DE-MNL-001
		Versión: 02
	Manual de:	Vigente desde: 24/03/2026
	PROCEDIMIENTOS SARLAFT	Página 21 de 52

el grupo o conglomerado, independientemente del número de empresas que lo conformen. Además, cuando el Sujeto Obligado sea una sucursal de sociedad extranjera, el nombramiento del Oficial de Cumplimiento deberá efectuarse por el órgano social competente de la casa matriz.

- g. El Oficial de Cumplimiento principal y suplente deberán ser nombrados mediante acta por parte del máximo órgano social o junta directiva.
- h. El Oficial de Cumplimiento suplente, deberá asegurar la continuidad del SARLAFT en caso de presentarse falta permanente o absoluta por parte del Oficial de Cumplimiento principal, para ello deberá cumplir con los mismos requisitos que han sido definidos para la designación del Oficial de Cumplimiento Principal.
- i. Los Sujetos Obligados deberán informar a la Superintendencia de Transporte, la designación del Oficial de Cumplimiento principal y suplente dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su designación, a través del módulo SARLAFT, disponible en Sistema Inteligente Nacional de Supervisión al Transporte (SINST – VIGIA 2)". El mismo procedimiento deberá efectuarse cuando ocurra cambio de Oficial de Cumplimiento.

8.4.3.2. Funciones


El Oficial de Cumplimiento debe cumplir como mínimo con las siguientes funciones:

- a. Velar por el cumplimiento del SARLAFT bajo los principios de eficiencia, eficacia y efectividad, garantizando su óptimo funcionamiento.
- b. Realizar la evaluación del riesgo LA/FT/FP a los que se encuentra expuesta la empresa.
- c. Diseñar y actualizar el SARLAFT conforme a las directrices impartidas en la presente Resolución. Sin perjuicio de dar cumplimiento a las instrucciones impartidas por otras autoridades en la materia.
- d. Desarrollar Auditorías sobre el funcionamiento del SARLAFT por lo menos una (01) vez al año. El cual deberá presentar informe de la auditoría al máximo órgano social o junta directiva con el fin de realizar los ajustes pertinentes que garanticen el efectivo funcionamiento del SARLAFT.
- e. Garantizar las actualizaciones al SARLAFT por lo menos una vez cada dos (2) años. Para ello, deberá presentar al máximo órgano social o junta directiva las propuestas y justificaciones de los correctivos y actualizaciones sugeridas al SARLAFT.
- f. Ejecutar el desarrollo de programas internos de capacitación en materia ALA/CFT/CFP
- g. Evaluar los informes presentados por la auditoría interna o quien ejecute funciones similares o haga sus veces.
- h. Certificar ante la Superintendencia de transporte el cumplimiento de lo previsto en la presente Resolución, cuando así lo requiera.
- i. Verificar el cumplimiento de los procedimientos de debida diligencia y debida diligencia intensificada al interior de la organización.
- j. Velar por el adecuado archivo de los soportes documentales y demás información relativa a la gestión y administración del Riesgo LA/FT/FP.
- k. Diseñar las metodologías de identificación, medición, control y monitoreo del riesgo LA/FT/FP que formarán parte del SARLAFT.
- l. Realizar el Reporte de las Operaciones Sospechosas ROS, Ausencia de Reporte de Operaciones Sospechosas AROS, Reportes objetivos y Ausencia de Reportes Objetivos a la UIAF

8.4.4. Responsables de Prevención y Control del SARLAFT

Con el fin de asegurar una adecuada administración del Riesgo de LA/FT/FPADM, el Representante Legal, designará Responsables SARLAFT, al oficial de cumplimiento con el acompañamiento de cada jefe de áreas de la compañía, teniendo en cuenta la naturaleza del cargo.

No obstante, todo el personal, independientemente de su cargo, rol, función y puesto de trabajo, es responsable de prevenir y controlar la materialización de los riesgos de lavado de activos y financiación del terrorismo.

	SUPERPORTUARIA S.A.S.	Código: DE-MNL-001
		Versión: 02
	Manual de: PROCEDIMIENTOS SARLAFT	Vigente desde: 24/03/2026
		Página 22 de 52

8.4.4.1. Funciones

Los responsables SARLAFT deben cumplir las siguientes funciones:

- a. Promover la cultura de cumplimiento del SARLAFT dentro del área de trabajo y sus compañeros de trabajo.
- b. Servir de enlace con el Oficial de Cumplimiento y prestarle apoyo en las labores de prevención, control y administración de riesgos de LA/FT/FPADM.
- c. Aplicar y supervisar las normas, políticas y procedimientos de prevención y control del riesgo LA/FT/FPADM en el área de su responsabilidad.
- d. Asesorar y apoyar al personal de su área de responsabilidad en lo relacionado con los procedimientos de prevención, control y en la normativa vigente sobre SARLAFT.
- e. Velar porque se acaten las normas, políticas y procedimientos establecidos en el SARLAFT, y reportar al Oficial de Cumplimiento las fallas que detecten.
- f. Apoyar el área de su responsabilidad con capacitación y entrenamiento en temas de riesgo de LA/FT/FPADM o a las áreas que le sean designadas.

8.4.5. Revisor Fiscal

El Revisor Fiscal debe considerar en cuanto al SARLAFT las obligaciones están orientadas a garantizar el cumplimiento de las funciones de este órgano expresamente señaladas en la ley, en particular el artículo 207 del Código de Comercio, el cual señala, especialmente, la relacionada con la obligación de reporte a la UIAF las Operaciones Sospechosas, cuando las adviertan dentro del giro ordinario de sus labores, conforme lo señala el numeral 10 de dicho artículo.

Para efectos de lo previsto en el numeral 10 del artículo 207 citado, el revisor fiscal debe solicitar usuario y contraseña en el SIREL administrado por la UIAF, para el envío de los ROS.


Además, el artículo 57 de la Ley 2195 de 2022, establece que los revisores fiscales deben denunciar ante las autoridades penales, disciplinarias y administrativas, la presunta realización de un delito contra la administración pública, el orden económico y social, el medio ambiente, la financiación del terrorismo y de grupos de delincuencia organizada y administración de recursos relacionados con actividades terroristas y de la delincuencia organizada, los consagrados en la Ley 1474 de 2011, o cualquier conducta punible relacionada con el patrimonio público económico que hubiere detectado en el ejercicio de su cargo.

Para cumplir con su deber, el revisor fiscal, en el ejercicio de análisis de información contable y financiera, debe analizar los indicadores que pueden generar señales de alerta relacionada con delitos asociados al lavado de activos, financiación del terrorismo y financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva - LA/FT/FP.

Así mismo, el revisor fiscal deberá presentar informe anual al máximo órgano social o junta directiva y al oficial de cumplimiento, frente a las inconsistencias y falencias que detecte respecto del funcionamiento SARLAFT o de los controles establecidos.

8.4.6. Auditor Interno

Sin perjuicio de las funciones asignadas en otras disposiciones a la auditoría interna, se recomienda como una buena práctica empresarial, la cual podrá incluirse dentro de los planes anuales de auditoría para la revisión de la efectividad y cumplimiento del SARLAFT, con el fin de servir de fundamento para que, tanto el

	SUPERPORTUARIA S.A.S.	Código: DE-MNL-001
		Versión: 02
	Manual de: PROCEDIMIENTOS SARLAFT	Vigente desde: 24/03/2026
		Página 23 de 52

oficial de cumplimiento y la administración de los sujetos obligados, puedan conocer las deficiencias del SARLAFT y determinar sus posibles soluciones.

En ese sentido, el resultado de dichas auditorías internas debe ser comunicado al representante legal, al oficial de cumplimiento y al máximo órgano social o junta directiva.

9. MEDIDAS PARA ASEGURAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS POLÍTICAS DEL SARLAFT Y RÉGIMEN DE INCENTIVOS Y SANCIONES

9.1. Objetivo

Implementar el procedimiento para aplicar las medidas sancionatorias a que haya lugar, en el evento de que los administradores, empleados o vinculados de la compañía incumplan con la normativa, políticas y procedimientos definidos para el funcionamiento del SARLAFT.

9.2. Alcance

El presente procedimiento se aplica a todos los empleados de la compañía, independientemente del cargo, rol o función que ocupen.

9.3. Directrices

- a) Todos los empleados de la compañía deben acatar y cumplir con las diferentes disposiciones implementadas para el funcionamiento del SARLAFT.
- b) El Departamento de Desarrollo Humano será el área encargada de adelantar las actuaciones administrativas a que haya lugar cuando se falte a las políticas, procedimientos y controles establecidos en el presente **MANUAL DE PROCEDIMIENTOS SARLAFT**.
- c) Los responsables SARLAFT designados para cada área velarán porque se acaten las normas, políticas y procedimientos establecidos en el **MANUAL DE PROCEDIMIENTOS SARLAFT** y las fallas que detecten las deberán reportar directamente al Oficial de Cumplimiento.
- d) Cuando se detecten incumplimientos por parte de los empleados de la Organización en aspectos relativos al SARLAFT, el Oficial de Cumplimiento los documentará y remitirá informe escrito a Desarrollo Humano para que ésta adelante la actuación administrativa a que haya lugar, dependiendo del tipo de incumplimiento. Lo anterior, sin perjuicio de otras acciones administrativas o penales que se deban realizar.


Las medidas para asegurar el cumplimiento de las políticas de SARLAFT pueden ser de tipo preventivo o de tipo correctivo, cada una de las cuales debe estar en concordancia el Reglamento Interno de Trabajo y el **MANUAL DE PROCEDIMIENTOS SARLAFT** de la compañía

9.4. Medidas de Tipo Preventivo

Autoridad: Los administradores de la compañía se comprometen a ejercer las atribuciones que tienen en relación con la prevención y control del riesgo LA/FT/FPADM, con el fin de respaldar las decisiones o recomendaciones del Oficial de Cumplimiento y su grupo de apoyo.

Recursos: La Alta Gerencia asignará los recursos humanos, tecnológicos y económicos necesarios para garantizar la adecuada ejecución de las labores de prevención y control del riesgo LA/FT/FPADM en la compañía.

Independencia: La Alta Gerencia de la Organización garantizará la independencia del Oficial de Cumplimiento en la ejecución de las actividades de prevención y control del riesgo LA/FT/FPADM.

	SUPERPORTUARIA S.A.S.	Código: DE-MNL-001
		Versión: 02
	Manual de:	Vigente desde: 24/03/2026
	PROCEDIMIENTOS SARLAFT	Página 24 de 52

Procesos: La Alta Gerencia de la compañía garantizará la eficacia y eficiencia de los procesos relacionados con la prevención y control del riesgo LA/FT/FPADM.

9.5. Procedimiento

El incumplimiento de las normas, políticas y procedimientos sobre el SARLAFT por parte de los empleados de la compañía expone en mayor grado a la compañía al riesgo LA/FT/FPADM, lo cual puede conllevar a la imposición de sanciones por parte de los organismos estatales que ejercen inspección, vigilancia y control.

Por lo tanto, el Oficial de Cumplimiento, cuando evidencie situaciones que atenten contra las políticas, procedimientos o controles definidos en este **MANUAL DE PROCEDIMIENTOS SARLAFT**, deberá realizar el respectivo informe y remitirlo al área competente para que dé inicio al proceso disciplinario respectivo, tendiente a determinar el tipo de sanción a aplicar de acuerdo con el impacto de la omisión y la gravedad de la falta.

Esta área competente adelantará el proceso administrativo disciplinario, de acuerdo con lo definido en el respectivo procedimiento, dentro de los principios de justicia, equidad y unificando los criterios y parámetros legales y reglamentarios.

De otra parte, el Oficial de Cumplimiento informará a la Alta Gerencia de la compañía, las situaciones presentadas con el fin de que se adopten las medidas necesarias para mantener el adecuado control y prevenir la materialización del riesgo LA/FT/FPADM.

En todo caso, los empleados que incumplan las políticas y procedimientos contenidos en el presente **MANUAL DE PROCEDIMIENTOS SARLAFT** serán sujetos de sanciones laborales según lo establecido en el Reglamento Interno de Trabajo.

9.6. Medidas de Tipo Correctivo

El Régimen Sancionatorio de la compañía supone que los empleados deben tener en cuenta que las conductas que violan las normas y procedimientos para la prevención y control del riesgo de LA/FT/FPADM acarrear sanciones consagradas en las normas vigentes y procesos disciplinarios según lo establecido en nuestro Reglamento Interno de Trabajo.

10. REVISIÓN DEL SARLAFT

Los órganos de control (auditoría interna, y la Revisoría Fiscal), deberán realizar exámenes periódicos al SARLAFT para verificar su integridad, precisión y razonabilidad y efectuar las recomendaciones que resulten pertinentes a la Alta Gerencia y al Oficial de Cumplimiento.


11. PROCEDIMIENTOS PARA LA ADECUADA IMPLEMENTACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS ELEMENTOS Y ETAPAS DEL SARLAFT

11.1. Objetivo

Describir las directrices y requisitos básicos de vinculación, mantenimiento y retiro de accionistas, miembros de la Alta Gerencia, empleados, clientes, proveedores, contratistas, distribuidores, aliados estratégicos y demás terceros vinculados a la compañía.

11.2. Alcance

Este procedimiento aplica para todas las áreas involucradas en el proceso de vinculación y gestión de las contrapartes.

	SUPERPORTUARIA S.A.S.	Código: DE-MNL-001
		Versión: 02
	Manual de:	Vigente desde: 24/03/2026
	PROCEDIMIENTOS SARLAFT	Página 25 de 52

11.3. Directrices


- a) No se podrá vincular a un potencial Empleado, Cliente, Proveedor, Contratista, Accionista, Miembro de Junta Directiva o Máximo Órgano Social Distribuidor, Aliado Estratégico o tercero con la compañía, mientras éste no haya cumplido con los procedimientos establecidos por la compañía o diligenciado en su integridad los formularios y formatos respectivos, haya adjuntado los documentos de soporte exigidos y se haya confirmado y verificado dicha información.
- b) Debe identificarse plenamente al Empleado, Cliente, Proveedor, Contratista, Accionista, Miembro de Junta Directiva o Máximo Órgano Social, Distribuidor, Aliado Estratégico o tercero a vincular con la compañía.
- c) No se ofrecerán productos o servicios ni se realizará ningún negocio o contrato con personas naturales o jurídicas que no se identifiquen plenamente o que tengan nombres ficticios.
- d) Anualmente, se deberá actualizar la información de los miembros de la Alta Gerencia, Empleados, Clientes, Proveedores, Contratistas, Accionistas, Miembros de Junta Directiva o Máximo Órgano Social, Distribuidores, Aliados Estratégicos o Terceros vinculados con la compañía. En caso de que la información no haya cambiado o sea imposible su actualización se deberá dejar constancia escrita.
- e) En caso de tener una relación contractual o comercial con una persona jurídica, debe identificarse con nombre completo (persona natural o jurídica) y documento de identidad (cédula de ciudadanía o NIT) al socio que posea más del 5% de la participación social.
- f) Todas las personas naturales o jurídicas vinculadas o con la intención de vincularse a través de operaciones, negocios o contratos con la compañía como Empleados, Clientes, Proveedores, Contratistas, Accionistas, Miembros de Junta Directiva o Máximo Órgano Social, Distribuidores, Aliados Estratégicos o Terceros, deberán ser validados contra listas restrictivas o consultas en bases de datos relevantes. En caso de que lleguen a figurar con registros positivos, no podrán vincularse con la compañía. En el caso de personas jurídicas también se debe validar la información de sus socios, miembros de la Junta Directiva o Máximo Órgano Social, representantes legales.
- g) El conocimiento de los Empleados, Clientes, Proveedores, Contratistas, Accionistas, Miembros de Junta Directiva o Máximo Órgano Social, Distribuidores, Aliados Estratégicos o Terceros vinculados con la compañía se realiza conforme a las instrucciones relacionadas con la Debida Diligencia.
- h) En caso de que la compañía se vincule contractual o comercialmente con personas naturales o jurídicas dedicadas a Actividades de Alto Riesgo o con Personas Expuestas Políticamente (PEP), se aplicarán las instrucciones de la Debida Diligencia Intensificada. Es decir, unas medidas más estrictas para lograr un mayor conocimiento de estas personas y que su vinculación y realización de operaciones debe ser aprobada por el Oficial de Cumplimiento y en los casos que se requiera por el Director Jurídico, y se le solicitara el diligenciamiento de la certificación SARLAFT PEP y se realizara la debida diligencia ampliada a la persona PEP y su vínculo familiar - Ver anexo.
- i) Cuando se evidencie un incremento significativo patrimonial, de ingresos, ventas u otro aspecto financiero que no tenga una aparente justificación, como resultado del análisis y actualización de la información de los clientes, proveedores, distribuidores, empleados, aliados estratégicos o terceros vinculados, se deberán adelantar las gestiones pertinentes tendientes a verificar su origen, con el fin de prevenir que éste sea de procedencia ilícita.

12. MECANISMOS

12.1. Conocimiento de las Contrapartes

La información respecto de este acápite se encuentra desarrollado de acuerdo con la contraparte en:

- **Procedimientos Corporativos del Dpto de Desarrollo Humano:**
 - o Procedimiento de Selección
 - o Procedimiento de contratación, inducción y entrenamiento

	SUPERPORTUARIA S.A.S.	Código: DE-MNL-001
		Versión: 02
	Manual de: PROCEDIMIENTOS SARLAFT	Vigente desde: 24/03/2026
		Página 26 de 52

- Matriz de Cargos Críticos
- Protocolo para prueba de confidencialidad de seguridad física
- Procedimiento de Visitas Domiciliarias

- **Procedimientos Corporativos del área de Compras Proveedores – Terceros en general**
 - Procedimiento para la Gestión de Compras
 - Procedimiento para la selección, evaluación y reevaluación de Proveedores
 - Matriz de Criticidad producto/servicio a adquirir

- **Procedimientos Corporativos del área Comercial: Clientes**
 - Procedimiento de Gestión Comercial
 - Matriz de análisis de riesgo y segmentación de clientes

a A las contrapartes se les solicitara la siguiente documentación:

Para personas jurídicas:


- a. Razón social
- b. Número de identificación tributaria — NIT
- c. Certificado de existencia y representación legal con fecha de expedición no mayor a un mes.
- d. Actividad económica.
- e. Declaración de origen de los bienes y/o fondos o declaración de las razones de la necesidad del servicio requerido, según el caso (puede ser un anexo).
- f. Domicilio, dirección y teléfono
- g. Nombre completo e identificación, dirección y teléfono de su representante legal y/o apoderado.
- h. Composición accionaria y socios mayoritarios.
- i. Información sobre las cuentas que posea en entidades financieras (tipo de producto, número del producto y nombre de la entidad).
- j. Manifestación sobre la realización de actividades en moneda extranjera o activos virtuales.

Para persona natural nacional o extranjera:

- a. Nombre, número y tipo de documento de identificación
- b. Lugar y fecha de nacimiento.
- c. Actividad económica
- d. Declaración de origen de los bienes y/o fondos, según el caso (puede ser un anexo).
- e. Domicilio, dirección y teléfono
- f. Declaración de origen de los bienes y/o fondos o declaración de las razones de la necesidad del servicio requerido, según el caso (puede ser un anexo).
- g. Información sobre las cuentas que posea en entidades financiera (tipo del producto, número del producto y nombre de la entidad)
- h. Manifestación sobre la realización de actividades en moneda extranjera o activos virtuales.

12.2. Determinación del monto máximo de dinero en efectivo

Con el fin de prevenir el riesgo de LA/FT/FPADM y promover la transparencia en las transacciones financieras, prevenir el lavado de activos y fomentar la bancarización, alineados con los principios establecidos en el artículo 103 del Decreto 663 de 1993 (Estatuto Orgánico del Sistema Financiero) y con el propósito de

	SUPERPORTUARIA S.A.S.	Código: DE-MNL-001
		Versión: 02
	Manual de:	Vigente desde: 24/03/2026
	PROCEDIMIENTOS SARLAFT	Página 27 de 52

garantizar el cumplimiento de las disposiciones legales y fiscales vigentes en Colombia, La compañía tiene como política no aceptar la recepción de consignaciones en efectivo en nuestras cuentas bancarias y únicamente se aceptan pagos realizados mediante transferencias bancarias y cheques girados al primer beneficiario. Los controles en esta materia los debe realizar las entidades financieras y realizar los respectivos reportes, esta medida se fundamenta en lo establecido en el artículo 771-5 del Estatuto Tributario, el cual determina que, para efectos del reconocimiento fiscal de costos, deducciones, pasivos e impuestos descontables, los pagos deben efectuarse a través de medios como depósitos en cuentas bancarias, giros o transferencias bancarias, cheques girados al primer beneficiario, tarjetas de crédito, tarjetas débito u otros medios autorizados por el Gobierno Nacional

La compañía, junto a la vicepresidencia financiera ha establecido un procedimiento para el manejo del efectivo en oficinas, descrito en este mismo Manual en el anexo No 4 Política para el manejo de efectivo.

13. REPORTES DEL SARLAFT

13.1. Objetivo

Describir el esquema funcional implementado por la compañía, para el manejo de los reportes internos y externos del SARLAFT.

13.2. Directriz

Garantizar el funcionamiento de los procedimientos SARLAFT y responder a los requerimientos de autoridades competentes a través de los reportes externos e internos del SARLAFT.

13.3. Identificación y Análisis de Operaciones Inusuales

El objetivo es identificar operaciones inusuales, entendidas como aquellas cuyas cuantías o características no guardan relación con la actividad económica de los clientes, proveedores, empleados o contrapartes, o que, por su número, por las cantidades transadas o por sus características particulares, se salen de los parámetros de normalidad establecidos por la compañía.

Para tal fin, cualquier empleado o el área responsable del riesgo de LA/FT/FPADM que detecte una operación inusual deberá informarlo inmediatamente al Oficial de Cumplimiento, bien sea a través de correo electrónico o comunicación escrita o de comunicación verbal, si la urgencia o las circunstancias así lo ameritan.


Por su parte, el Oficial de Cumplimiento o un funcionario designado por él, deberá analizar dicha operación inusual con el fin de evaluar la razonabilidad o no de su origen y determinar si puede estar asociado al riesgo de LA/FT/FPADM. El análisis se hará con información, documentos y cualquier otro dato que contribuya a su entendimiento.

En el evento en que existan explicaciones o justificaciones que hagan razonable la operación considerada como inusual, se archivará la actuación junto con dichas explicaciones para su seguimiento posterior.

13.4. Determinación y Documentación de Operaciones Sospechosas

La confrontación y análisis de las operaciones detectadas como inusuales, debe permitir, conforme a las razones objetivas establecidas por la compañía, identificar si una operación es o no sospechosa y reportarla de forma oportuna a la Unidad de Información y Análisis Financiero (UIAF).

Por lo tanto, todas aquellas operaciones inusuales que una vez analizadas y documentadas suficientemente no puedan ser explicadas o justificadas razonablemente serán determinadas como Operaciones Sospechosas.

	SUPERPORTUARIA S.A.S.	Código: DE-MNL-001
		Versión: 02
	Manual de: PROCEDIMIENTOS SARLAFT	Vigente desde: 24/03/2026
		Página 28 de 52

Estas operaciones sospechosas deberán ser debidamente documentadas para que el Oficial de Cumplimiento para su respectivo reporte a la UIAF.

De acuerdo con lo anterior, se considerarán como razones objetivas para calificar una operación como sospechosa, entre otros, los siguientes criterios:

- a. Incrementos (patrimonial, de ingresos, de operaciones, de cantidades, etc.) no justificados o por fuera de los promedios del respectivo sector o actividad económica.
- b. Presunto uso indebido de identidades, por ejemplo: uso de números de identificación inexistentes, números de identificación de personas fallecidas, suplantación de personas, alteración de nombres.
- c. Presentación de documentos o datos o información presuntamente falsa.
- d. Actuación en nombre de terceros o negocios con posibilidades de testaferrato.
- e. Realización de operaciones ficticias o simuladas, como el uso de empresas aparentemente de fachada, de papel o pantalla.
- f. Relación con personas vinculadas o presuntamente vinculadas a actividades delictivas.
- g. Relación con bienes de presunto origen ilícito.
- h. Fraccionamiento o uso indebido del dinero en efectivo.

Una vez calificada una operación como sospechosa por parte del Oficial de Cumplimiento, en forma inmediata se debe informar a la UIAF a través del respectivo Reporte de Operaciones Sospechosas (ROS), de acuerdo con los procedimientos y metodología señalada por esa entidad.

Cuando las operaciones, negocios y contratos intentados son el motivo del reporte ROS, la compañía rechazará inmediatamente dicha actuación y no se perfeccionará tal operación o vínculo contractual con la compañía.

La detección de una operación sospechosa de una persona natural o jurídica vinculada con la compañía, no implica la terminación de la relación contractual o comercial.


Una vez detectada la operación, calificada como sospechosa y reportada a la UIAF, el Oficial de Cumplimiento decidirán sobre la continuidad o no de la relación contractual o comercial. En caso afirmativo, se debe mantener una vigilancia especial sobre el cliente, accionista, proveedor, contratista, empleado o tercero vinculado y sus operaciones, para detectar posibles nuevas transacciones inusuales. En caso negativo, el área pertinente deberá realizar los procedimientos necesarios para la desvinculación o cancelación del vínculo contractual o comercial.

Tanto el ROS como los estudios y análisis previos a la calificación de la operación como sospechosa, se encuentran sujetos a reserva legal, por lo que debe ser manejada con confidencialidad y secreto por todos los empleados y relacionados con la compañía, sin perjuicio de las sanciones aquí previstas.

En ninguna circunstancia se dará a conocer a terceros la información de las operaciones reportadas como sospechosas a la UIAF. Lo anterior, será sancionado de acuerdo con el Reglamento Interno de Trabajo y demás normas o reglamentos

13.5 Reportes Internos de Operaciones Inusuales – RIOI

Los empleados de la compañía que detecten una operación inusual deberán informar al Oficial de Cumplimiento el mismo día que la detecten, indicando las razones por las cuales califican la operación como inusual, por medio de correo electrónico o comunicación escrita o de comunicación verbal, si la urgencia o línea Ética que es un canal confidencial de denuncias, si las circunstancias así lo ameritan.

	SUPERPORTUARIA S.A.S.	Código: DE-MNL-001
		Versión: 02
	Manual de: PROCEDIMIENTOS SARLAFT	Vigente desde: 24/03/2026
		Página 29 de 52

El Oficial de Cumplimiento, o el funcionario que él designe, a su vez evaluará y analizará los RIOI con el propósito de establecer si en efecto se trata o no de una operación inusual.

Se debe llevar una relación de los RIOI que se reciben, para que el Oficial de Cumplimiento pueda evaluar el adecuado funcionamiento del SARLAFT.

13.4 Reportes Externos

Los reportes externos del SARLAFT son aquellos que la compañía debe remitir a la UIAF, de conformidad con los protocolos y forma establecida por dicha entidad.

Los reportes que las empresas obligadas a contar con un SARLAFT deben remitir a la UIAF son:

- a. Reporte de Operaciones Sospechosas.
- b. Reporte de Ausencia de Operaciones Sospechosas.

13.4.1 Reporte de Operaciones Sospechosas – ROS

De acuerdo con lo consagrado en el procedimiento y el artículo 42 de la Ley 190 de 1995, modificado por la Ley 526 de 1999 y la Ley 1121 de 2006, el Reporte de Operaciones Sospechosas (ROS) y/o operaciones intentadas no dará lugar a ningún tipo de responsabilidad para la persona jurídica informante, ni para los directivos o empleados de la compañía que hayan participado en su detección y/o reporte.

Como se mencionó anteriormente, una operación intentada o una operación consumada debe reportarse como ROS directamente a la UIAF de manera inmediata, según los instructivos e instrucciones impartidas por dicha entidad.

Al respecto, se debe entender por inmediato el momento a partir del cual la compañía toma la decisión de catalogar la operación como sospechosa. Para el efecto, no se necesita que la compañía tenga certeza de que se trata de una actividad delictiva, ni de identificar el tipo penal o de verificar que los recursos tienen origen ilícito; tan solo se requiere que la operación sea sospechosa en los términos legales, del glosario y dentro de las políticas del presente **MANUAL DE PROCEDIMIENTOS SARLAFT**.


El envío de ROS a la UIAF no constituye una denuncia ni da lugar a ningún tipo de responsabilidad para la compañía como entidad reportante, ni para las personas que hayan participado en su detección o en su reporte.

Ninguna persona natural o jurídica vinculada con la compañía podrá dar a conocer que se ha efectuado el reporte de una operación sospechosa a la UIAF, según lo establecido en el inciso cuarto del artículo 11 de la Ley 526 de 1999.

Todos los soportes de las operaciones reportadas a la UIAF se deben organizar y conservar por lo menos durante diez (10) años, dando cumplimiento al artículo 28 de la ley 962 de 2005, debido a que pueden ser solicitados por las autoridades competentes.

Los reportes sobre operaciones sospechosas deben ajustarse a los criterios objetivos establecidos por la compañía.

Si durante el trimestre la compañía no realizó ningún reporte de operación sospechosa a la UIAF, dentro de los 10 días calendarios siguientes al vencimiento del respectivo trimestre, deberá presentar un informe de “Ausencia de Reporte de Operación Sospechosa” o “AROS” en el sistema SIREL en la forma y términos que correspondan de acuerdo con los instructivos de esa plataforma.

	SUPERPORTUARIA S.A.S.	Código: DE-MNL-001
		Versión: 02
	Manual de: PROCEDIMIENTOS SARLAFT	Vigente desde: 24/03/2026
		Página 30 de 52

La Organización realiza el reporte de las operaciones sospechosas según lo establecido en el procedimiento de Reporte de Operaciones Sospechosas.

13.4.2 Reportes Objetivos el informe sobre reportes objetivos de conformidad con los criterios e indicaciones que la UIAF imparta se presentaran a través de los respectivos Anexos Técnicos y la periodicidad que en ellos se determine.

13.4.5 Reporte de Ausencia de Reportes Objetivos. Si dentro del periodo de reporte, no se ha determinado la existencia de reportes objetivos que cumplan con los criterios e indicaciones establecidos por la UIAF a través de los respectivos anexos técnicos, las entidades deberán informar de este hecho a la UIAF dentro de los diez (10) primeros días calendario siguientes al periodo definido para el reporte, a través del reporte de ausencia de transacciones

15. ESTRATEGIA DE DIVULGACIÓN

La compañía, en aras de preservar la transparencia en todas sus actuaciones y operaciones y con el fin de dar cumplimiento a las normas legales e internas relacionadas con la conservación, elaboración y divulgación de la información del SARLAFT, diseñará un sistema de reportes internos y externos que garantice el acatamiento de los requerimientos normativos.

La forma adoptada por la compañía para la divulgación al público de la información sobre la administración del riesgo LA/FT/FPADM será a través de su página.


15. CONSERVACIÓN Y CUSTODIA DE LA DOCUMENTACIÓN:

La política para Conservación y custodia de la documentación y sus registros relativos al cumplimiento de las normas sobre prevención y control del riesgo LA/FT/FPADM deberán ser conservados por un término no menor de diez (10) años De acuerdo con el artículo 28 de la Ley 962 de 2005, esta política incluye todos los registros, libros, documentos y soportes generados, así como los documentos que soportan la decisión de determinar una operación como sospechosa, los reportes remitidos a la UIAF, así como los demás formularios requeridos, documentación y soportes en el marco del Sistema de Gestión Antilavado (SARLAFT) y será responsabilidad del Oficial de Cumplimiento su conservación centralizada, secuencial y cronológica, con las debidas seguridades, por un término no menor de diez (10) años.

Estos soportes podrán mantenerse, según criterio del Oficial de Cumplimiento, en formato físico o en medios técnicos, magnéticos o electrónicos, siempre y cuando se garantice su reproducción fiel y exacta. El Oficial de Cumplimiento será el responsable de la custodia, integridad, disponibilidad y control de acceso de dicha documentación.

16. DEBER DE RESERVA

Toda la información derivada de la aplicación de esta política está sometida a reserva, lo que significa que la misma sólo podrá ser conocida por las autoridades judiciales o administrativas competentes. Así, todos los empleados de la Compañía tienen la obligación de custodiar y limitar el uso de la misma a los fines estrictamente establecidos en la Ley y en esta política, entre los que se encuentra el de atender los requerimientos de información de la UIAF, autoridades competentes o entidades de control.

 SUPERPORTUARIA S.A.S.	SUPERPORTUARIA S.A.S.	Código: DE-MNL-001
		Versión: 02
	Manual de:	Vigente desde: 24/03/2026
	PROCEDIMIENTOS SARLAFT	Página 31 de 52

17. CANALES DE DENUNCIAS:

Para efectos de reportar cualquier información, inquietud o denuncia relacionada con la prevención de lavado de activos, financiación del terrorismo y financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva (LA/FT/FPADM), la empresa tiene a disposición de empleados, proveedores, contratistas, clientes y demás terceros los siguientes canales:

- Enviar un correo electrónico o realizar una llamada directa al Oficial de Cumplimiento,
- Línea ética tercerizada, para denunciar con seguridad y confidencialidad número 018007522222;
- Línea de denuncias habilitado por la Superintendencia de Transportes, disponible en el enlace Web: www.supertransporte.gov.co y correo electrónico vur@supertransporte.gov.co
- Canal de denuncia de la secretaria de Transparencia de la Presidencia de la Republica canal: <https://portal.paco.gov.co/index.php?pagina-denuncie>
-


La Organización garantiza la confidencialidad de la identidad del denunciante y el manejo adecuado y seguro de la información recibida, y protección al denunciante en cumplimiento de la normativa vigente y de nuestras políticas internas

18. DOCUMENTOS RELACIONADOS:

- **DE-ODC-004** Código de Ética y Compromiso Empresarial
- **GI-PRO-006** Procedimiento de Reporte de Operaciones Sospechosas
- **PR-GH-04** Procedimiento de capacitación del personal
- **PR-GH-02** Procedimiento contratación, inducción y entrenamiento
- Reglamento Interno de Trabajo.
- Matriz de Riesgos SARLAFT.
- Anexo 1. Definiciones
- Anexo 2 Aspectos Generales sobre Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y Financiación de Proliferación de Armas de Destrucción Masiva
- Anexo 3 Política para la Administración del Riesgo de LA/FT/FPADM
- Anexo 4 Procedimiento Manejo De Efectivo

19. INDICADORES:

Nombre	Fórmula	Meta	Unidad de medida	Fuente de la información para el cálculo	Periodicidad
Clima ético empresarial	Promedio de resultado de encuesta	>=80	%	Encuesta de clima ético empresarial	Anual
Clima LAFT empresarial	Promedio de resultado de encuesta	>=80	%	Encuesta Clima LAFT empresarial	Anual

 SUPERPORTUARIA S.A.S.	SUPERPORTUARIA S.A.S.	Código: DE-MNL-001
		Versión: 02
	Manual de: PROCEDIMIENTOS SARLAFT	Vigente desde: 24/03/2026
		Página 32 de 52

20. CONTROL DE CAMBIOS

VERSION	DESCRIPCIÓN DEL CAMBIO	RESPONSABLE	FECHA
01	Creación del Documento, cumplimiento a la Resolución No 2328 del 6 de Marzo de 2025 expedida por la Superintendencia de Transporte, aprobado en Máximo Órgano Social Acta 31, de 31 de Julio 2025	Asamblea	31/07/2025
02	Actualizar el Manual con la nueva Resolución 4607 del 9 de abril de 2026, para Definiciones, empresas obligadas, perfil del oficial de cumplimiento, responsabilidades del revisor fiscal y procedimiento de conocimiento de la contraparte y mejoras en la redacción al procedimiento de debida diligencia, se crearon anexos nuevos para las Definiciones se agregaron 3 definiciones nuevas y para los Aspectos Generales del SARLAFT y la política, se agregaron políticas para la asignación de recursos y compromiso de la alta gerencia y se relacionó en el manual el Código de Ética, se cambió el nombre de la Superportuaria por el de la Organización; se organizó la estructura del documento, se agregaron los indicadores de gestión para el Manual.	Asamblea General de Accionistas Acta No 33	24/03/2026

ANEXO No 1

DEFINICIONES


Se toman en cuenta los siguientes términos, siglas o abreviaturas más usados en la regulación local e internacional sobre administración del riesgo LA/FT/FPADM que son utilizados en el presente **MANUAL DE PROCEDIMIENTOS SARLAFT** de la Compañía:

Administradores: Son administradores: el representante legal, el liquidador, los miembros de juntas o consejos directivos y quienes de acuerdo con los estatutos ejerzan o detenten estas funciones.

Análisis de Riesgo: Uso sistemático de la información disponible para determinar qué tan frecuentemente pueden ocurrir eventos específicos y la magnitud de sus consecuencias.

Área Geográfica: Es la zona del territorio en donde la Empresa desarrolla su actividad.

Asociados: Son los denominados socios o accionistas, es decir, aquellas personas que, en asociación con otra u otras, constituyen una sociedad mercantil con fines de lucro, participando en las pérdidas y beneficios.

	SUPERPORTUARIA S.A.S.	Código: DE-MNL-001
		Versión: 02
	Manual de:	Vigente desde: 24/03/2026
	PROCEDIMIENTOS SARLAFT	Página 33 de 52

Cuando dicha persona es socio de una empresa donde el capital está representado en acciones se usa el término accionista.

Autocontrol: Es la voluntad del empresario y los administradores para detectar, controlar y gestionar de manera eficiente y eficaz los riesgos a los que está expuesta la Compañía

Beneficiario Final: Son las personas naturales que finalmente poseen o controlan a un cliente o a la persona natural en cuyo nombre se realiza una transacción. Incluye también a las personas que ejerzan el control efectivo y/o final, directa o indirectamente, sobre una persona jurídica u otra estructura sin personería jurídica. Son Beneficiarios Finales de la persona jurídica los siguientes:

- a. Persona natural que, actuando individual o conjuntamente, ejerza control sobre la persona jurídica, en los términos del artículo 260 y siguientes del Código de Comercio;
- b. Persona natural que, actuando individual o conjuntamente, sea titular, directa o indirectamente, del cinco por ciento (5%) o más del capital o los derechos de voto de la persona jurídica, y/o se beneficie en un cinco por ciento (5%) o más de los rendimientos, utilidades o Activos de la persona jurídica;
- c. Cuando no se identifique alguna persona natural en los numerales 1) y 2), la persona natural que ostente el cargo de representante legal, salvo que exista una persona natural que ostente una mayor autoridad en relación con las funciones de gestión o dirección de la persona jurídica.

Son Beneficiarios Finales de un contrato fiduciario, de una estructura sin personería jurídica o de una estructura jurídica similar, las siguientes personas naturales que ostenten la calidad de:

- i. Fiduciante(s), fideicomitente(s), constituyente(s) o puesto similar o equivalente;
- ii. Comité fiduciario, comité financiero o puesto similar o equivalente;
- iii. Fideicomisario(s), beneficiario(s) o beneficiarios condicionados; y
- iv. Cualquier otra persona natural que ejerza el control efectivo y/o final, o que tenga derecho a gozar y/o disponer de los Activos, beneficios, resultados o utilidades.

Canal de Distribución: Estructura propia o externa a través de la cual se promocionan y venden los productos o servicios de la Compañía.


Cliente: Es toda persona natural o jurídica con la cual la Organización establece y mantiene una relación contractual o legal para el suministro de cualquier producto o servicio.

Clientes de Alto Riesgo: Son aquellas personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que mantienen una relación contractual con la Compañía y tienen una actividad económica riesgosa o se encuentran en una jurisdicción riesgosa.

Contrapartes: Son las personas naturales o jurídicas con las cuales la Compañía tiene vínculos de negocios, contractuales o jurídicos de cualquier orden. Para propósitos del presente **MANUAL DE**

PROCEDIMIENTOS SARLAFT se hace referencia a clientes, contratistas, proveedores, empleados, accionistas, Miembros de Junta Directiva o Máximo Órgano Social, aliados estratégicos y demás terceros vinculados.

Control del Riesgo de LA/FT/FPADM: Comprende la implementación de políticas, procesos, prácticas u otras acciones existentes que actúan para minimizar el riesgo LA/FT/FPADM en las operaciones, negocios o contratos que realice la Compañía.

	SUPERPORTUARIA S.A.S.	Código: DE-MNL-001
		Versión: 02
	Manual de: PROCEDIMIENTOS SARLAFT	Vigente desde: 24/03/2026
		Página 34 de 52

Debida Diligencia: Es el término conocido como due diligence que obliga a las empresas públicas o privadas a tomar las medidas necesarias al momento de establecer una relación contractual o de negocios basado en el comportamiento que tendría un buen padre de familia o un buen hombre de negocios. Equivale a ejecutar algo con suficiente cuidado.

Existen dos interpretaciones sobre la utilización de este concepto en la actividad empresarial. La primera, se concibe como actuar con el cuidado que sea necesario para prevenir la posibilidad de llegar a ser considerado culpable por negligencia y de incurrir en las respectivas responsabilidades administrativas, civiles o penales. La segunda, de contenido más económico y más proactiva, se identifica como el conjunto de procesos necesarios para poder adoptar decisiones suficientemente informadas. 5.6.11.2 de la Resolución No 2328 del 6 de Marzo de 2025 expedida por la Superintendencia de Transporte

Debida Diligencia Intensificada: Es el proceso mediante el cual la Empresa adopta medidas adicionales y con mayor intensidad para el conocimiento de la Contraparte, de su negocio, operaciones, productos y el volumen de sus transacciones, conforme se establece en el numeral 5.6.11.3 de la Resolución No 2328 del 6 de Marzo de 2025 expedida por la Superintendencia de Transporte.

Debida Diligencia Mejorada: Es el término con el que se sugiere a las empresas públicas o privadas a tomar medidas o precauciones adicionales al momento de establecer una relación contractual o de negocios, basado en el comportamiento que tendría un buen padre de familia o un buen hombre de negocios, para identificar posibles riesgos o actividades posiblemente ocultas.

Empresa: Las sociedades comerciales y las sucursales de sociedades extranjeras según la definición del Código de Comercio, las empresas unipersonales regidas por la ley 222 de 1995, la sociedad por acciones simplificada según la Ley 1258 de 2008 y las demás personas jurídicas que estén bajo vigilancia de la Superintendencia de Sociedades.

Evaluación de Riesgos: Proceso utilizado para determinar las prioridades de administración de riesgos al comparar un determinado nivel de riesgo respecto de estándares predeterminados, niveles de riesgo objetivos u otro criterio.


Evento de Riesgo: Incidente o situación de LA/FT/FPADM que ocurre en la Compañía durante un intervalo particular de tiempo.

Factores de Riesgo: Son los agentes generadores de riesgo de LA/FT/FPADM en una empresa y se deben tener en cuenta para identificar las situaciones que puedan generarle este riesgo en las operaciones, negocios o contratos que realiza.

Financiación del Terrorismo: Es un delito contra la seguridad pública que involucra bienes, activos, recursos o dinero que sirva para financiar grupos terroristas, terroristas o actividades terroristas. El delito está tipificado en el artículo 345 del Código Penal.

Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva o FPADM: Es todo acto que provea fondos o utilice servicios financieros, en todo o en parte, para la fabricación, adquisición, posesión, desarrollo, exportación, trasiego de material, fraccionamiento, transporte, transferencia, depósito o uso dual para propósitos ilegítimos en contravención de las leyes nacionales u obligaciones internacionales, cuando esto último sea aplicable.

GAFI: Sigla del Grupo de Acción Financiera Internacional. El GAFI es un ente intergubernamental establecido en 1989 cuyo objetivo es fijar estándares y promover la implementación efectiva de medidas legales, regulatorias y operativas para combatir el lavado de activos, el financiamiento del terrorismo y el financiamiento

	SUPERPORTUARIA S.A.S.	Código: DE-MNL-001
		Versión: 02
	Manual de: PROCEDIMIENTOS SARLAFT	Vigente desde: 24/03/2026
		Página 35 de 52

de la proliferación de armas de destrucción masiva, y otras amenazas a la integridad del sistema financiero internacional.

GAFILAT: Sigla del Grupo de Acción Financiera de Latinoamérica. Es el grupo regional del GAFI que promueve la lucha contra el lavado de activos, la financiación del terrorismo y la financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva. Colombia es miembro activo de GAFILAT.

Gestión del Riesgo de LA/FT/FPADM: Consiste en la adopción de políticas que permitan prevenir y controlar el riesgo de LA/FT/FPADM.

Herramientas: Son los medios que utiliza la Compañía para prevenir que se presente el riesgo de LA/FT/FPADM y para detectar operaciones intentadas, inusuales o sospechosas. Dentro de dichas herramientas se deben mencionar, entre otras, las señales de alerta, indicadores de operaciones inusuales, programas para administración de riesgos empresariales y hojas electrónicas de control.

Jurisdicción: Lugar o ubicación geográfica en el que se promocionan, venden los productos o se prestan los servicios de la Compañía, ya sean locales o internacionales, así como aquellas en las cuales se encuentran ubicadas sus contrapartes.

LA/FT/FPADM: Sigla de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y Financiación de Proliferación de Armas de Destrucción Masiva.

Lavado de Activos: Delito que comete toda persona que busca dar apariencia de legalidad a bienes o dinero provenientes de alguna de las actividades descritas en el artículo 323 del Código Penal Colombiano.


Listas Vinculantes: Son aquellas listas de personas y entidades asociadas con organizaciones terroristas que son vinculantes para Colombia bajo la legislación colombiana (artículo 20 de la Ley 1121 de 2006) y conforme al derecho internacional, incluyendo pero sin limitarse a las Resoluciones 1267 de 1999, 1373 de 2001, 1718 y 1737 de 2006, 1988 y 1989 de 2011, y 2178 de 2014 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, y todas aquellas que le sucedan, relacionen y complementen, y cualquiera otra lista vinculante para Colombia (como las listas de terroristas de los Estados Unidos de América, la lista de la Unión Europea de Organizaciones Terroristas y la lista de la Unión Europea de Personas Catalogadas como Terroristas).

Matriz de Riesgo LA/FT/FPADM: Es uno de los instrumentos que le permite a una Empresa identificar, individualizar, segmentar, evaluar y controlar los Riesgos LA/FT/FPADM a los que se podría ver expuesta, conforme a los Factores de Riesgo LA/FT/FPADM identificados.

Máximo Órgano Social: Se le conoce como junta de socios o asamblea de accionistas y se conforma cuando se reúnen los socios o los accionistas, respectivamente.

Medidas Razonables: Son las acciones suficientes, apropiadas y medibles en calidad y cantidad para mitigar el Riesgo LA/FT/FPADM, teniendo en cuenta los riesgos propios de la Empresa y su materialidad.

Monitoreo: Es el proceso continuo y sistemático mediante el cual se verifica la eficiencia y la eficacia de una política o de un proceso, mediante la identificación de sus logros y debilidades para recomendar medidas correctivas tendientes a optimizar los resultados esperados. Es condición para rectificar o profundizar la ejecución y para asegurar la retroalimentación entre los objetivos, los presupuestos teóricos y las lecciones aprendidas a partir de la práctica.

	SUPERPORTUARIA S.A.S.	Código: DE-MNL-001
		Versión: 02
	Manual de: PROCEDIMIENTOS SARLAFT	Vigente desde: 24/03/2026
		Página 36 de 52

Oficial de Cumplimiento: es la persona natural designada por la Empresa Obligada que está encargada de promover, desarrollar y velar por el cumplimiento de los procedimientos específicos de prevención, actualización y mitigación del Riesgo LA/FT/FPADM.

Oficial de Cumplimiento Suplente: El Oficial de Cumplimiento Suplente es la persona designada por la junta directiva o máximo órgano social para reemplazar temporal o definitivamente al titular en la gestión de riesgos LA/FT/FP. Actúa como respaldo garantizando la continuidad del cumplimiento del SARLAFT.

Operación inusual: Es la operación cuya cuantía o características no guardan relación con la actividad económica ordinaria o normal de la Empresa Obligada o, que por su número, cantidad o características no se enmarca dentro de las pautas de normalidad o prácticas ordinarias de los negocios en un sector, en una industria o con una clase de Contraparte

Operación sospechosa: Es la Operación Inusual que, además, de acuerdo con los usos y costumbres de la actividad de que se trate, no ha podido ser razonablemente justificada. Este tipo de operaciones incluye las operaciones intentadas o rechazadas que contengan características que les otorguen el carácter de sospechosas

Personas Expuestas Políticamente (PEP): Son personas nacionales o extranjeras que por razón de su cargo manejan recursos públicos, o tienen poder de disposición sobre éstos.


PEP de Organizaciones Internacionales: Son aquellas personas naturales que ejercen funciones directivas en una organización internacional, tales como la Organización de Naciones Unidas, Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) y la Organización de Estados Americanos, entre otros (vr.gr. directores, subdirectores, miembros de junta directiva o Máximo Órgano Social o cualquier persona que ejerza una función equivalente).

PEP Extranjeras: Son aquellas personas naturales que desempeñan funciones públicas prominentes y destacadas en otro país. En especial, las siguientes personas:

- Jefes de estado, jefes de gobierno, ministros, subsecretarios o secretarios de estado
- Congresistas o parlamentarios
- Miembros de tribunales supremos, tribunales constitucionales u otras altas instancias judiciales cuyas decisiones no admitan normalmente recurso, salvo en circunstancias excepcionales
- Miembros de tribunales o de las juntas directivas de bancos centrales
- Embajadores
- Encargados de negocios
- Altos funcionarios de las fuerzas armadas
- Miembros de los órganos administrativos, de gestión o de supervisión de empresas de propiedad estatal
- Miembros de familias reales reinantes
- Dirigentes destacados de partidos o movimientos políticos; y
- Representantes legales, directores, subdirectores, miembros de la alta gerencia y miembros de la Junta de una organización internacional (vr.gr. jefes de estado, políticos, funcionarios gubernamentales, judiciales o militares de alta jerarquía y altos ejecutivos de empresas estatales).

Políticas LA/FT/FPADM: Son los lineamientos, orientaciones o aspectos que fundamentan la prevención y el control del riesgo de LA/FT/FPADM en la Compañía y que deben hacer parte del proceso de gestión del riesgo de LA/FT/FPADM.

Producto: Bienes y servicios que ofrece la Compañía en desarrollo de su objeto social.

	SUPERPORTUARIA S.A.S.	Código: DE-MNL-001
		Versión: 02
	Manual de: PROCEDIMIENTOS SARLAFT	Vigente desde: 24/03/2026
		Página 37 de 52

Régimen de Medidas Simplificadas: Son aquellas obligaciones en materia de prevención de Riesgos LA/FT/FP previstas en el artículo 5.6.15 y siguientes de la Resolución 4607 de 9 de abril 2026

Reportes Internos: Son aquellos que se manejan al interior de la Compañía, están dirigidos al Oficial de Cumplimiento y pueden ser efectuados por cualquier empleado o miembro de la organización que tenga conocimiento de una posible operación intentada, inusual o sospechosa.

Riesgo LA/FT/FPADM: Es la posibilidad de pérdida o daño que puede sufrir una empresa por su propensión a ser utilizada directamente o a través de sus operaciones como instrumento para el lavado de activos y/o canalización de recursos hacia la realización de actividades terroristas o el Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, o cuando se pretenda el ocultamiento de Activos provenientes de dichas actividades. Las contingencias inherentes al LA/FT/FPADM se materializan a través de riesgos tales como el Riesgo de Contagio, Riesgo Legal, Riesgo Operativo, Riesgo Reputacional y los demás a los que se expone la Empresa, con el consecuente efecto económico negativo que ello puede representar para su estabilidad financiera, cuando es utilizada para tales actividades.

Riesgo de Contagio: Es la posibilidad de pérdida que una Empresa puede sufrir, directa o indirectamente, por una acción o experiencia de una Contraparte.

Riesgo Legal: Es la posibilidad de pérdida en que incurre una Empresa al ser sancionada u obligada a indemnizar daños como resultado del incumplimiento de normas o regulaciones y obligaciones contractuales. Surge también como consecuencia de fallas en los contratos y transacciones, derivadas de actuaciones malintencionadas, negligencia o actos involuntarios que afectan la formalización o ejecución de contratos o transacciones.

Riesgo Operativo: Es la posibilidad de incurrir en pérdidas por deficiencias, fallas o inadecuaciones, en el recurso humano, los procesos, la tecnología, la infraestructura o por la ocurrencia de acontecimientos externos. Esta definición incluye el Riesgo Legal y el Riesgo Reputacional, asociados a tales factores.

Riesgo Reputacional: Es la posibilidad de pérdida en que incurre una Empresa por desprestigio, mala imagen, publicidad negativa, cierta o no, respecto de la organización y sus prácticas de negocios, que cause pérdida de clientes, disminución de ingresos o procesos judiciales.

Riesgo Inherente: Es el nivel de riesgo propio de una actividad, sin tener en cuenta el efecto de los controles.


Riesgo Residual o Neto: Es el nivel resultante del riesgo después de aplicar los controles al riesgo inherente.

Señales de Alerta: Son circunstancias particulares que llaman la atención y justifican un mayor análisis por parte de la persona natural o jurídica.

Sujetos obligados a adoptar medidas de prevención del LA/FT/FPADM: Las sociedades comerciales, sucursales de sociedades extranjeras y empresas unipersonales vigiladas por la Superintendencia de Sociedades.

ROS: Es el reporte de Operaciones Sospechosas. Es aquella operación que por su número, cantidad o características no se enmarca dentro del sistema y prácticas normales del negocio, de una industria o de un sector determinado y, además que de acuerdo con los usos y costumbres de la actividad que se trate, no ha podido ser razonablemente justificada.

SIREL: Es el sistema de reporte en línea administrado por la UIAF. Es una herramienta

	SUPERPORTUARIA S.A.S.	Código: DE-MNL-001
		Versión: 02
	Manual de: PROCEDIMIENTOS SARLAFT	Vigente desde: 24/03/2026
		Página 38 de 52

SARLAFT: Sigla del Sistema de Administración de Riesgos de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva.

UIAF: Sigla de la Unidad de Información y Análisis Financiero. Es una unidad administrativa especial, de carácter técnico, adscrita al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, creada por la Ley 526 de 1999, modificada por la Ley 1121 de 2006, que tiene como objeto la prevención y detección de operaciones que puedan ser utilizadas para el lavado de activos o la financiación del terrorismo. Así mismo, impone obligaciones de reporte de operaciones a determinados sectores económicos.

Unidad de Valor Básico - UVB6: La Unidad de Valor Básico (UVB) es un parámetro económico de referencia creado por la legislación colombiana para estandarizar y actualizar valores asociados a cobros, sanciones, tarifas, requisitos financieros, montos mínimos y máximos en operaciones, así como otros conceptos no tributarios. Su propósito es sustituir la dependencia de indicadores como el salario mínimo o la Unidad de Valor Tributario (UVT) en ámbitos distintos al tributario, aduanero y cambiario”.

ANEXO No 2

ASPECTOS GENERALES SOBRE LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO Y FINANCIACIÓN DE PROLIFERACIÓN DE ARMAS DE DESTRUCCIÓN MASIVA


5.1 Concepto de Lavado de Activos

El lavado de activos es el proceso por medio del cual los bienes, recursos o activos de procedencia ilícita se les trata de dar apariencia de legalidad con el fin de introducirlos en la economía formal a través del sector real o el sector financiero.

5.1.1. Etapas del Lavado de Activos

El proceso de lavado de activos supone la ejecución de cuatro etapas independientes, las cuales pueden suceder una tras otra, o presentarse simultáneamente:

- a. Obtención:** Es la realización de cualquiera de las conductas delictivas señalada en las normas penales vigentes (artículo 323 del Código Penal Colombiano) de las cuales provienen los bienes, recursos o activos ilícitos.
- b. Colocación:** Es la actividad tendiente para poner los bienes, recursos o activos de procedencia ilícita en la economía formal, especialmente en el sector financiero o a través de bienes o servicios en el sector real.
- c. Estratificación:** Es la ejecución de diversas transferencias, compras, ventas, contratos y operaciones, en diferentes formas y sectores, para tratar de ocultar el origen ilícito y dificultar los rastros de su origen, para lo cual se hacen muchas y complejas transacciones económicas.
- d. Integración:** Es la mezcla de dineros ilícitos con fondos de origen legal para tratar de usar los activos y disfrutar de los bienes o recursos con apariencia de legalidad.

	SUPERPORTUARIA S.A.S.	Código: DE-MNL-001
		Versión: 02
	Manual de:	Vigente desde: 24/03/2026
	PROCEDIMIENTOS SARLAFT	Página 39 de 52

5.1.2 Conductas Delictivas que generan Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo:

De acuerdo con el artículo 323 del Código Penal Colombiano, las conductas delictivas que tipifican el lavado de activos son:

1. Tráfico de migrantes.
2. Trata de personas.
3. Extorsión.
4. Enriquecimiento ilícito de particulares.
5. Secuestro extorsivo.
6. Rebelión.

Tráfico de armas.


7. Fabricación, tráfico y porte de armas de fuego o municiones.
8. Fabricación, tráfico y porte de armas y municiones de uso privativo de las fuerzas armadas.
9. Fabricación, importación, tráfico, posesión y uso de armas químicas, biológicas y nucleares.
10. Tráfico de menores de edad.
11. Financiación del terrorismo y administración de recursos relacionados con actividades terroristas.
12. Tráfico de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias sicotrópicas (narcotráfico).

Delitos contra el Sistema Financiero, tales como:

11. Utilización indebida de fondos captados del público.
12. Operaciones no autorizadas con accionistas o asociados.
13. Captación masiva y habitual de dineros.
14. Agravante del artículo 316 A (captación masiva y habitual de dinero)
15. Manipulación fraudulenta de especies inscritas en el registro nacional de valores y emisores.

Delitos contra la Administración Pública, tales como:

16. Peculado por apropiación.
17. Peculado por uso
18. Peculado por aplicación oficial diferente.
19. Peculado por aplicación oficial diferente frente a recursos de la seguridad social.
20. Peculado culposo
21. Peculado culposo frente a recursos de la seguridad social.
22. Omisión del agente retenedor o recaudador.
23. Destino de recursos del tesoro para el estímulo o beneficio indebido de exportadores y comerciantes de metales preciosos.
24. Fraude a subvenciones.
25. Concusión.
24. Cohecho propio.
25. Cohecho impropio.
26. Cohecho por dar u ofrecer.
27. Violación del régimen legal o constitucional de inhabilidades e incompatibilidades.
28. Interés indebido en la celebración de contratos.
29. Contrato sin cumplimiento de requisitos legales.
30. Acuerdos restrictivos de la competencia.

	SUPERPORTUARIA S.A.S.	Código: DE-MNL-001
		Versión: 02
	Manual de: PROCEDIMIENTOS SARLAFT	Vigente desde: 24/03/2026
		Página 40 de 52

31. Tráfico de influencias de servidor público.
32. Tráfico de influencias de particular.
33. Enriquecimiento ilícito de servidor público.
34. Prevaricato por acción.
35. Prevaricato por omisión.
36. Abuso de autoridad por acto arbitrario e injusto.
37. Abuso de autoridad por omisión de denuncia.
38. Revelación de secreto.
39. Revelación de secreto culposa.
40. Utilización de asunto sometido a secreto o reserva.
41. Utilización indebida de información oficial privilegiada.
42. Asesoramiento y otras actuaciones ilegales.
43. Intervención en política.
44. Empleo ilegal de la fuerza pública.
45. Omisión de apoyo.
46. Usurpación de funciones públicas.
47. Simulación de investidura o cargo.
48. Circunstancia de agravación punitiva (Usurpación y abuso de funciones públicas con fines terroristas).
49. Abuso de función pública.
50. Violencia contra servidor público.
51. Perturbación de actos oficiales.
52. Utilización indebida de información obtenida en el ejercicio de función pública.
53. Utilización indebida de influencias obtenida en el ejercicio de función pública.
54. Soborno transnacional.
55. Asociación para la comisión de un delito contra la administración pública.
56. Omisión de activos o inclusión de pasivos inexistentes.
57. Defraudación o evasión tributaria.

Delitos ejecutados bajo Concierto para delinquir (las conductas delictivas de contenido económico que afecte la seguridad pública).


58. Tráfico de niños, niñas y adolescentes
59. Contrabando.
60. Contrabando de hidrocarburos o sus derivados.
61. Fraude aduanero.
62. Favorecimiento y facilitación del contrabando.
63. Favorecimiento de contrabando de hidrocarburos o sus derivados.

5.1.3 Formas de Comisión del Lavado de Activos

La conducta delictiva de lavado de activos se puede cometer por cualquier persona que adquiera, resguarde, invierta, transporte, transforme, almacene, conserve, custodie o administre bienes que tengan su origen mediato o inmediato en las actividades delictivas mencionadas anteriormente.

5.1.4 Concepto de Financiación del Terrorismo

La financiación del terrorismo es el proceso por medio del cual se obtienen los bienes, recursos o activos de procedencia ilícita o lícita que sirven para realizar actividades terroristas, es decir, aquellas que generan zozobra, temor o terror a la población a través de actos que ponen en peligro la vida, la integridad física o libertad de las personas, las edificaciones, los medios de comunicación, los medios de transporte y los medios de procesamiento o conducción de fluidos o fuerzas motrices valiéndose de instrumentos capaces de causar estragos.

	SUPERPORTUARIA S.A.S.	Código: DE-MNL-001
		Versión: 02
	Manual de: PROCEDIMIENTOS SARLAFT	Vigente desde: 24/03/2026
		Página 41 de 52

5.1.5 Etapas de la Financiación del Terrorismo

El proceso de financiación del terrorismo que se realiza con bienes, recursos o activos de procedencia lícita o ilícita, supone la ejecución de algunas etapas similares a las del lavado de activos, así:

- a. **Obtención:** Es la recolección de fondos de origen legal o ilegal con el fin de apoyar las actividades terroristas.
- b. **Colocación:** Es la actividad de poner los recursos legales o ilegales en algún sistema formal o informal con el fin de encubrir el destino o uso para fines terroristas o para una organización terrorista.
- c. **Estratificación:** Es la mezcla de los bienes, recursos o activos de procedencia ilícita o lícita mediante diversas transacciones financieras.
- d. **Integración:** Es la forma de usar los fondos y/o disfrutar de los bienes, recursos o activos con la apariencia de legalidad y ocultando su destino con fines terroristas o para apoyar organizaciones terroristas.

5.1.6 Modalidades de la Financiación del Terrorismo

En el caso colombiano, el delito de financiación del terrorismo afecta la seguridad pública y se relaciona directamente con conductas delictivas como:


- a. Entrenamiento para actividades ilícitas.
- b. Terrorismo.
- c. Utilización ilegal de uniformes e insignias.
- d. Amenazas.
- e. Instigación a delinquir.
- f. Incitación a la comisión de delitos militares.

Por otro lado, este delito se comete a favor o en beneficio de:

- a. Grupos de delincuencia organizada o sus integrantes.
- b. Grupos al margen de la ley o sus integrantes.
- c. Grupos terroristas nacionales o extranjeros o sus integrantes.
- d. Terroristas nacionales o extranjeros.

5.1.7 Formas de Comisión de la Financiación del Terrorismo

De acuerdo con el artículo 345 del Código Penal Colombiano, el delito de financiación del terrorismo y de grupos de delincuencia organizada y administración de recursos relacionados con actividades terroristas y de la delincuencia organizada, fue establecido así: El que directa o indirectamente provea, recolecte, entregue, reciba, administre, aporte, custodie o guarde fondos, bienes o recursos, o realice cualquier otro acto que promueva, organice, apoye, mantenga, financie o sostenga económicamente a grupos de delincuencia organizada, grupos armados al margen de la ley o a sus integrantes, o a grupos terroristas nacionales o extranjeros, o a terroristas nacionales o extranjeros, o a actividades terroristas, incurrirá en prisión de trece (13) a veintidós (22) años y multa de mil trescientos (1.300) a quince mil (15.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

	SUPERPORTUARIA S.A.S.	Código: DE-MNL-001
		Versión: 02
	Manual de: PROCEDIMIENTOS SARLAFT	Vigente desde: 24/03/2026
		Página 42 de 52

5.2 Financiación de Proliferación de Armas de Destrucción Masiva

Es todo acto que provea fondos o utilice servicios financieros, en todo o en parte, para la fabricación, adquisición, posesión, desarrollo, exportación, trasiego de material, fraccionamiento, transporte, transferencia, depósito o uso dual para propósitos ilegítimos en contravención de las leyes nacionales u obligaciones internacionales, cuando esto último sea aplicable.


5.3 Comparación entre Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y Financiación de Proliferación de Armas de Destrucción Masiva

ASPECTOS	LA	FT	FPADM
Fuente de los fondos	Internamente desde adentro de organizaciones criminales	Internamente de las células autofinanciadas (centradas en la actividad delictiva). Externamente a través de benefactores y recaudadores de fondos	Programas patrocinados por algún Estado
Conductos	Favorece el sistema financiero formal	Favorece los servicios de mensajería de efectivo o los sistemas financieros informales como la Hawala y las empresas de cambio de divisas	Favorece el sistema financiero formal
Enfoque de Detección	Transacciones sospechosas como depósitos no característicos del patrimonio del cliente o la actividad esperada	Relaciones sospechosas, como transferencias electrónicas entre partes aparentemente no relacionadas	Individuos, entidades, estados, bienes, materiales y actividades
Cantidades transadas	Grandes cantidades a menudo estructuradas para evitar requisitos de informes	Pequeñas cantidades por lo general por debajo de los umbrales de notificación	Cuantías moderadas
Actividad Financiera	Red compleja de transacciones que a menudo involucran compañías fantasmas o fachada, acciones al portador y paraísos fiscales	Métodos variados que incluyen el sistema bancario normal, los sistemas informales de transferencia de valores, el contrabando de efectivo y objetos de valor	Las transacciones parecen una actividad comercial normal, estructuradas para ocultar el origen de la financiación
Rutas del dinero	Circular - El dinero eventualmente termina con la persona que lo generó	Lineal - El dinero generado se utiliza para propagar grupos y actividades terroristas	Lineal - El dinero se utiliza para comprar bienes y materiales de intermediarios o fabricantes

Tabla 1. Comparación entre LA/FT/FPADM

5.4 Tipologías Generales de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo

La comisión de los delitos de lavado de activos y financiación del terrorismo puede llevarse a cabo a través de la ejecución de modalidades¹ tales como:

	SUPERPORTUARIA S.A.S.	Código: DE-MNL-001
		Versión: 02
	Manual de: PROCEDIMIENTOS SARLAFT	Vigente desde: 24/03/2026
		Página 43 de 52


1. Exportaciones ficticias de servicios.
2. Exportaciones ficticias de bienes.
3. Inversión extranjera ficticia en una “empresa local”.
4. Sustitución de una deuda externa contraída por un cliente de una “empresa local” utilizando dinero ilícito.
5. Arbitraje cambiario internacional mediante transporte de dinero ilícito.
6. Transferencias fraccionadas de dinero ilícito a través de giros internacionales.
7. “Peso Broker” Black Market Peso Exchange.
8. Utilización de fondos ilícitos para disminuir endeudamiento o capitalizar empresas legítimas.
9. Compras de “premios” por parte de una organización delictiva.
10. Declaración de premio ficticio obtenido en el exterior para el ingreso a un país de dinero ilícito.
11. Utilización de cuentas bancarias prestadas para ocultar pagos por delitos.
12. Transacciones en cuentas de secuestrados.
13. Operaciones “cenicienta”.
14. Suministro de bienes, víveres o ganado para grupos ilegales.
15. Cobro de extorsiones por seguridad o “permiso”.
16. Utilización de cuentas bancarias o negocios de personas ex secuestradas que se prestan para dar apariencia de legalidad el dinero de una organización de secuestradores.
17. Adquisición de bienes o propiedades por familiares de los secuestradores o extorsionistas.
18. Realización de transacciones económicas transnacionales.
19. Pago en especie de actividades ilícitas con mercancías ingresadas de contrabando al territorio nacional.
20. Contrabando de insumos para redes de “piratería”.
21. Transporte de dinero de origen ilícito a otro país para adquirir mercancías que ingresan al país local mediante contrabando técnico por subfacturación.
22. Exportación de mercancías sobre facturadas y posterior reingreso de contrabando al territorio nacional.
23. Cambio de destinación de materias primas que ingresan al país bajo la modalidad de sistemas especiales de importación – exportación. Plan Vallejo.
24. Importaciones efectuadas por un intermediario aduanero suplantando a un importador reconocido y utilizando un programa aprobado al amparo de los sistemas especiales de importación – exportación. Plan Vallejo.
25. Contrabando y falsedad marcaría.
26. Contrabando técnico mediante sobrevaloración de las mercancías.
27. Contrabando mediante triangulación de mercancías.
28. Simulación o uso irregular de operaciones “forward”.
29. Simulación de transacciones con mercancías de valor diferente.
30. Utilización de empresas legalmente establecidas para apoyar las actividades de organizaciones narcoterroristas.
31. Operaciones notariales.

Nota: Es importante señalar que estas tipologías se mencionan a título de ejemplo por ser las más comunes a diferentes actividades económicas. Sin embargo, cada actividad económica puede tener unas tipologías propias, documentadas por la UIAF u organismos similares.

5.5 Finalidades del Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo

Teniendo en cuenta que el lavado de activos proviene de actividades ilícitas y la financiación del terrorismo también puede provenir de este tipo de actividades, las organizaciones delictivas buscan usar sus ganancias ilícitas con la apariencia de legalidad con la finalidad de:

- a. Ocultar el origen y el destino de los bienes, recursos o activos.

	SUPERPORTUARIA S.A.S.	Código: DE-MNL-001
	Manual de: PROCEDIMIENTOS SARLAFT	Versión: 02 Vigente desde: 24/03/2026 Página 44 de 52

- b. Dificultar la labor de las autoridades.
- c. Introducirlos al mercado legal, ya sea al financiero o real de la economía.
- d. Garantizar el disfrute de los bienes, recursos o activos ilícitos/lícitos o destinarlos a actividades terroristas.

5.6 Consecuencias del Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo


Es posible que a través de las instituciones financieras se pueda lavar activos y financiar el terrorismo, ya que se trata de empresas en las que se realizan transacciones de grandes sumas de dinero, por tanto, es necesario prevenir, detectar y controlar el lavado de activos y la financiación del terrorismo debido a que, además de tratarse de actividades prohibidas por las normas penales, conllevan consecuencias desastrosas tales como:

- a. Inflación.
- b. Pérdida de la reputación.
- c. Hacer parte de rumores.
- d. Ser incluidos en listas restrictivas internacionales como la Lista OFAC, Lista de las Naciones Unidas, la Lista de Terroristas de los Estados Unidos de América, la Lista de la Unión Europea de Organizaciones Terroristas y la Lista de la Unión Europea de Personas Catalogadas como Terroristas, entre otras.
- e. Pérdida de acceso a los servicios y productos del sistema financiero.
- f. Pérdida de relaciones comerciales con otros países.
- g. Deterioro de las instituciones democráticas y de la seguridad nacional e internacional.
- h. Riesgos para los negocios.
- i. Desconfianza en el sistema financiero.
- j. Sanciones personales e institucionales de tipo penal, administrativo, laboral y patrimonial.
- k. Fortalecimiento de los delincuentes.
- l. Generación de más delitos.

5.7 Mejores Prácticas en la Prevención y Control del Riesgo de Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo

A continuación, se presentan las mejores prácticas² que sugiere la UIAF y que deberían tenerse en cuenta en la prevención y control del riesgo de lavado de activos y la financiación del terrorismo:

- a. Nunca preste su nombre como persona natural o como persona jurídica.
- b. Nunca preste sus productos financieros.
- c. Siempre pregunte por el origen y destino de los bienes, recursos o activos con los cuales va a hacer negocios.
- d. Siempre documente las transacciones que realice.
- e. Siempre aplique mecanismos de conocimiento del cliente.
- f. Siempre verifique y analice la información del cliente.
- g. Siempre monitoree las operaciones de los clientes.
- h. Siempre actualice el MANUAL DE PROCEDIMIENTOS SARLAFT.
- i. Siempre incluya controles en los procesos.
- j. Siempre conozca su mercado y el de sus clientes.
- k. Siempre apóyese en tecnología para determinar clientes, mercados y operaciones riesgosas.
- l. Siempre sensibilice, capacite y entrene a todos los empleados.

	SUPERPORTUARIA S.A.S.	Código: DE-MNL-001
		Versión: 02
	Manual de: PROCEDIMIENTOS SARLAFT	Vigente desde: 24/03/2026
		Página 45 de 52

- m. Siempre establezca códigos de conducta en los que identifique situaciones de riesgo y la forma como deben actuar los empleados.
- n. Siempre dude de los “negocios fáciles”.
- o. Conozca las tipologías o modalidades a través de las cuales se cometen los delitos de lavado de activos y financiación del terrorismo.
- p. Identifique señales de alerta.

Es deber de todos los Empleados, Clientes, Contratistas, Proveedores, Accionistas, Miembros de Junta Directiva o del Máximo Órgano Social, Distribuidores, Aliados Estratégicos y demás terceros vinculados (contrapartes) relacionados con la Compañía, tomar conciencia y comprometerse en la lucha contra el lavado de activos y la financiación del terrorismo, poniendo todos sus esfuerzos para prevenir que la Compañía se vea involucrado en estos ilícitos, no sólo por razones de lealtad, sino además por razones de ética y legalidad, en cumplimiento de una política acorde con las normas legales.

ANEXO No 3

POLÍTICA PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL RIESGO DE LA/FT/FPADM

La Organización cuenta con un Gobierno Corporativo comprometido con la prevención del riesgo LA/FT/FPADM, que desarrolla a través del presente Manual y su Código de Ética y Compromiso Empresarial, apoyado con herramientas de conocimiento del cliente y del mercado, conocimiento de sus proveedores y empleados, controles al manejo del efectivo y reportes a los organismos de control, entre otros.

La Compañía cuenta con un Oficial de Cumplimiento principal y suplente (si aplica), el cual ha sido nombrado por el Máximo Órgano Social, para asegurar el cumplimiento de esta política y de las normas de prevención del riesgo LA/FT/FPADM. El nombramiento o modificaciones del cargo del Oficial de Cumplimiento se comunicarán a la Superintendencia de Sociedades de Colombia y a la UIAF.


Esta política de autocontrol y gestión del riesgo integral de LA/FT/FPADM se desarrolla en el presente documento, para todas las operaciones, negocios y contratos de la Compañía.

En la compañía las directrices para la administración del riesgo de LA/FT/FPADM se dividen en políticas generales y políticas específicas. Así mismo, se definen políticas específicas para cada capítulo del **MANUAL DE PROCEDIMIENTOS SARLAFT**.


20.1. Políticas Generales

Son las que indican los lineamientos y directrices que deben seguirse por parte de los miembros de la Alta Gerencia, Empleados, Clientes, Proveedores, Contratistas, Accionistas, Miembros de Junta Directiva o Máximo Órgano Social, Distribuidores, Aliados Estratégicos y demás terceros vinculados (contrapartes) con la compañía, en materia de prevención y control del riesgo LA/FT/FPADM.

- a) La compañía dentro del marco legal vigente colombiano y las recomendaciones internacionales del GAFI, GAFILAT y otros organismos similares dirige sus esfuerzos para prevenir y controlar el riesgo LA/FT/FPADM.
- b) La compañía promueve y establece dentro de su organización, una cultura institucional contra el LA/FT/FPADM en sus órganos de administración y de control.

	SUPERPORTUARIA S.A.S.	Código: DE-MNL-001
		Versión: 02
	Manual de: PROCEDIMIENTOS SARLAFT	Vigente desde: 24/03/2026
		Página 46 de 52

- c) La compañía cuenta con lineamientos para la prevención y resolución de conflictos de interés en esta materia.
- d) La compañía establece requisitos adecuados para la vinculación y realización de operaciones con sus contrapartes y rechaza el establecimiento o la renovación de una relación contractual que no cumpla con los requisitos exigidos por la ley y las normas internas de la compañía
- e) La compañía tendrá relaciones comerciales con contrapartes que hayan cumplido con los procedimientos de vinculación o actualización de información establecidos sobre prevención y control del riesgo LA/FT/FPADM.
- f) Los empleados de la compañía que atienden directamente a los clientes y proveedores deben asegurarse de que cumplan los procedimientos establecidos y suministren toda la información requerida según los productos o servicios de que se trate.
- g) La compañía prohíbe terminantemente el establecimiento de relaciones comerciales con personas naturales o jurídicas que tengan nombres ficticios o nombres inexactos.
- h) La compañía monitorea las operaciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras que por su perfil o por las funciones que desempeñan pueden exponer en mayor grado a la compañía al riesgo LA/FT/FPADM.
- i) La compañía tiene directrices para identificar, medir, controlar y monitorear las fuentes de riesgo y los riesgos asociados.
- j) La compañía guarda reserva de la información reportada a las autoridades competentes.
- k) La compañía tiene un régimen de incentivos y sanciones según su reglamento interno de trabajo, que regula las consecuencias que genera el cumplimiento y el incumplimiento del SARLAFT por parte de los empleados, directivos y demás contrapartes.
- l) La compañía exige a los miembros de la Alta Gerencia, Empleados, Clientes, Proveedores, Contratistas, Accionistas, Miembros de la Junta Directiva o del Máximo Órgano Social, Distribuidores, Aliados Estratégicos y demás terceros vinculados, el cumplimiento de las normas en materia de administración del riesgo LA/FT/FPADM, antes que el logro de las metas comerciales.
- m) La compañía compromete a los Miembros de la Alta Gerencia, Empleados, Clientes, Proveedores, Contratistas, Accionistas, Miembros de Junta Directiva o Máximo Órgano Social, Distribuidores, Aliados Estratégicos y los Terceros relacionados con la compañía, para dar estricto cumplimiento y aplicación a las normas éticas y de integridad de este MANUAL DE PROCEDIMIENTOS SARLAFT.
- n) La compañía compromete a todos sus empleados, sin excepción, a participar en los programas de capacitación sobre la prevención y control del riesgo LA/FT/FPADM, los cuales se realizarán periódicamente bajo la coordinación del Oficial de Cumplimiento.
- o) La compañía compromete a todos sus miembros de la Alta Gerencia, Empleados, Clientes, Proveedores, Contratistas, Accionistas, Miembros e Junta Directiva o Máximo Órgano Social, Distribuidores, Aliados Estratégicos y demás terceros vinculados, a guardar absoluta

	SUPERPORTUARIA S.A.S.	Código: DE-MNL-001
		Versión: 02
	Manual de: PROCEDIMIENTOS SARLAFT	Vigente desde: 24/03/2026
		Página 47 de 52

confidencialidad respecto a la información que se elabore y distribuya con relación a la prevención y control del riesgo LA/FT/FPADM, salvo requerimiento de las autoridades competentes.

- p) Todos los empleados de la compañía deben informar de inmediato al Oficial de Cumplimiento a través del correo oficialdecumplimiento@daabon.com.co sobre las operaciones inusuales intentadas o consumadas que lleguen a su conocimiento, con ocasión de su cargo, rol o función.

20.2. Políticas de las Etapas del SARLAFT


Son las orientaciones específicas relacionadas con la identificación del riesgo de LA/FT/FPADM, la medición del riesgo de LA/FT/FPADM, el control del riesgo de LA/FT/FPADM y el monitoreo del mencionado sistema de administración del riesgo.

- a) La identificación de los riesgos de LA/FT/FPADM de la compañía estarán a cargo de todos los empleados, y serán canalizados a través de los responsables de cada área al Oficial de Cumplimiento. La identificación se lleva a cabo de acuerdo con la metodología diseñada por el Oficial de Cumplimiento.
- b) La medición de los riesgos de LA/FT/FPADM de la compañía se lleva a cabo de acuerdo con la metodología diseñada por el Oficial de Cumplimiento.
- c) El control de los riesgos de LA/FT/FPADM de la compañía se lleva a cabo de acuerdo con la metodología diseñada por el Oficial de Cumplimiento y con el apoyo de los órganos de control.
- d) El monitoreo del SARLAFT de la compañía se lleva a cabo de acuerdo con la metodología diseñada por el Oficial de Cumplimiento con el apoyo de todos los empleados.

20.3. Políticas de los Elementos del SARLAFT

Son las orientaciones específicas relacionadas con los procedimientos, documentación, estructura organizacional, órganos de control, reportes de la información y capacitación.

- a) Las políticas SARLAFT de la compañía son de obligatorio cumplimiento para todos los miembros de la Alta Gerencia, Empleados, Clientes, Proveedores, Contratistas, Accionistas, Miembros de Junta Directiva o Máximo Órgano Social, Distribuidores, Aliados Estratégicos y demás terceros vinculados.
- b) Los procedimientos de la compañía sobre el SARLAFT son de obligatorio cumplimiento para todos los miembros de la Alta Gerencia, Empleados, Clientes, Proveedores, Contratistas, Accionistas, Miembros de Junta Directiva o Máximo Órgano Social, Distribuidores, Aliados Estratégicos y demás terceros vinculados.
- c) La documentación sobre el SARLAFT de la compañía estará a cargo del Oficial de Cumplimiento quien garantizará su integridad, confiabilidad, disponibilidad, cumplimiento, efectividad, eficiencia y confiabilidad. Para el efecto, constará por escrito y en medio magnético con las debidas seguridades del caso.
- d) Los miembros de la Alta Gerencia, el Representante Legal, el Oficial de Cumplimiento y los miembros o cargos especiales designados por parte de la compañía se comprometen a cumplir cabalmente sus funciones y ejercer sus facultades directivas en relación con el SARLAFT de la compañía.

	SUPERPORTUARIA S.A.S.	Código: DE-MNL-001
		Versión: 02
	Manual de: PROCEDIMIENTOS SARLAFT	Vigente desde: 24/03/2026
		Página 48 de 52

- e) Los órganos de control de la compañía se comprometen a evaluar el SARLAFT de la compañía siempre desde la óptica del escepticismo profesional.
- f) Los empleados de la compañía se comprometen a utilizar de forma responsable la infraestructura o plataforma tecnológica del SARLAFT, si es del caso, y aplicarla en el desarrollo de sus funciones.
- g) A los empleados de la compañía les está prohibido revelar a terceros, cualquier información relacionada con los reportes internos o externos del SARLAFT.
- h) Los empleados de la compañía serán capacitados, por lo menos, anualmente en SARLAFT. Los empleados nuevos y los terceros vinculados que presten servicios a la compañía recibirán una socialización anual para el conocimiento de nuestras políticas en materia LAFT.

20.4. Conflictos de Interés


Los miembros de la Alta Gerencia, Empleados, Clientes, Proveedores, Contrapartes, Accionistas, Miembros de Junta Directiva o Máximo Órgano Social, Distribuidores, Aliados Estratégicos y demás terceros vinculados, se encuentran en una situación de conflicto de interés, cuando deban tomar una decisión, o realizar u omitir alguna acción, que en razón de su cargo, rol o funciones los lleve a escoger entre el interés de la compañía y su interés particular o de un tercero, de manera que de optar por cualquiera de estos dos últimos, obtendría un indebido beneficio pecuniario y/o extraeconómico que de otra forma no recibiría, desconociendo así un deber legal, contractual, estatutario o ético.

En la compañía se presentan conflictos de interés en relación con el riesgo LA/FT/FPADM, entre otros, en los siguientes casos:

- 7.4.1 La vinculación de un cónyuge o compañero permanente, pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad o tercero de afinidad, o primero civil en la detección de una operación inusual.
- 7.4.2 La vinculación de un cónyuge o compañero permanente, pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad o tercero de afinidad o primero civil en la determinación de una operación sospechosa.
- 7.4.3 La vinculación de un cónyuge o compañero permanente, pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad o tercero de afinidad o primero civil en el reporte de una operación sospechosa.

Cuando se presente un conflicto de interés, o se tenga duda sobre la existencia de este, se debe cumplir con el siguiente procedimiento:

- a. Informar por escrito del conflicto a su superior jerárquico, con detalles sobre su situación en él, quien designará al empleado o funcionario que deba continuar con el respectivo proceso.
- b. Abstenerse de intervenir directa o indirectamente, en las actividades y decisiones que tengan relación con las determinaciones referentes al conflicto, o cesar toda actuación cuando tenga conocimiento de la situación de conflicto de interés.
- c. Los miembros de la Alta Gerencia darán a conocer a la Junta Directiva o Máximo Órgano Social de la compañía la situación de conflicto de interés. La duda respecto de la configuración de actos que impliquen conflictos de interés no exime al miembro de la Alta Gerencia de la obligación de abstenerse de participar en las actividades respectivas.

	SUPERPORTUARIA S.A.S.	Código: DE-MNL-001
		Versión: 02
	Manual de: PROCEDIMIENTOS SARLAFT	Vigente desde: 24/03/2026
		Página 49 de 52

En todo caso, se aplica lo dispuesto sobre conflictos de interés por la compañía

20.5. Relaciones con Administradores y Vinculados

El análisis del riesgo de LA/FT/FPADM, debe también enfocarse hacia el conocimiento de los administradores, dentro de los que se encuentran los miembros de la Alta Gerencia y los representantes legales, y los vinculados, es decir, aquellas personas naturales o jurídicas que tienen posibilidad de ejercer influencia sobre la compañía, tales como proveedores, distribuidores, empleados y aliados estratégicos de la compañía.

De esta forma también se validará periódicamente la información de los administradores y vinculados en las diferentes bases de datos y consultas públicas disponibles.


20.6. Titular de la Política

El titular de la política SARLAFT es la Junta Directiva o Máximo Órgano Social de la Organización que la aprueba teniendo en cuenta la propuesta del Oficial de Cumplimiento y su equipo de apoyo.

20.6.1. Objetivos y Ámbito de Aplicación

Se han establecido como principales objetivos del SARLAFT, los siguientes:

- a.** Implementar un SARLAFT, para proteger a la compañía de ser utilizada como un instrumento para el LA/FT/FPADM.
- b.** El SARLAFT que se implemente deberá atender a la naturaleza, objeto social y demás características particulares de la compañía.
- c.** Concientizar a todos los integrantes de la compañía sobre la importancia de prevenir y controlar el riesgo de LA/FT/FPADM, por la amenaza que significa para el sistema económico, el sistema financiero y la integridad de los mercados.
- d.** Concientizar a todos los integrantes de la compañía sobre la importancia de la aplicación de medidas de control para garantizar la reducción o mitigación del riesgo de LA/FT/FPADM.
- e.** Implementar una adecuada y eficiente administración del riesgo de LA/FT/FPADM que permita identificar, medir, controlar y monitorear este riesgo.
- f.** Asegurar el cumplimiento de la normatividad interna y externa por parte de la Alta Gerencia y por quienes presten servicios directa o indirectamente a la compañía.
- g.** Definir los niveles de control y responsabilidades a todos los empleados de la compañía, que intervienen en el SARLAFT, para monitorear los riesgos LA/FT/FPADM y propender por el mejoramiento de sus indicadores.
- h.** Tener en cuenta en el diseño del SARLAFT, los estándares internacionales sobre prevención y control del riesgo LA/FT/FPADM, especialmente aquellos que han sido divulgados por el GAFI y GAFILAT.

	SUPERPORTUARIA S.A.S.	Código: DE-MNL-001
		Versión: 02
	Manual de: PROCEDIMIENTOS SARLAFT	Vigente desde: 24/03/2026
		Página 50 de 52

ANEXO 4

POLITICA PARA EL MANEJO DE EFECTIVO

1. POLITICA GENERAL

Dentro de las políticas de **SUPERPORTUARIA S.A.S.** no está permitido ninguna transacción directa en efectivo, sino que las mismas se manejan a través de las entidades financieras, las cuales están obligadas a realizar la verificación de la persona que está realizando la transacción

2. GENERALIDADES

Se entenderá por transacciones en efectivo, todas aquellas transacciones que, en desarrollo del giro ordinario de los negocios, involucren entrega o recibo de dinero en efectivo en billetes o moneda legal colombiana o extranjera

3. DESCRIPCIÓN DE LAS TRANSACCIONES DE EFECTIVO

La Organización una empresa dedicada a la comercialización nacional e internacional de aceites vegetales y sus derivados, que cumplan con los estándares de calidad e inocuidad esperados por nuestros clientes. Trabajamos para mantener condiciones seguras y saludables, previniendo la ocurrencia de incidentes, accidentes de trabajo y la aparición de enfermedades laborales, gestionando los riesgos de la organización para asegurar el bienestar de empleados, contratistas y demás partes interesadas incluyendo cualquier daño a la propiedad. De igual forma, promovemos un comercio seguro previniendo la ocurrencia de actividades ilícitas, lavado de activos, financiación del terrorismo, corrupción y soborno en nuestros procesos. Para ello, contamos con aliados estratégicos y personal competente, confiable y comprometido con el mejoramiento continuo y el cumplimiento de los requisitos legales y de otra índole aplicables a la organización.

En el transcurso de su operación nos podemos encontrar con varios escenarios que todos son manejados a través de transacciones bancarias de contraprestación a favor o a cargo:


- Pago de costos de mantenimiento y administrativos de las plantas
- Pago de fletes de Materia Prima y producto Terminado
- Pago de proveedores de Materia Prima
- Pago de proveedores de insumos
- Pago de nómina corporativa, administrativa, operativa
- Pago de Anticipos a Empleados y Proveedores.
- Recibimos pago de nuestros clientes

4. MANEJO DE EFECTIVO EN CAJAS MENORES:

La Organización para sus gastos menores maneja y controla unas cajas menores que tienen los siguientes controles:

Se cuentan procedimiento corporativo para el manejo de la caja menor, con personas responsables del manejo y un jefe responsable de autorización y se solicitan previamente:

- Facturas
- Documento equivalente

	SUPERPORTUARIA S.A.S.	Código: DE-MNL-001
		Versión: 02
	Manual de: PROCEDIMIENTOS SARLAFT	Vigente desde: 24/03/2026
		Página 51 de 52

- Concepto
- Autorización Jefe inmediato.

5. FORMATO

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 103 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, la Organización debe dejar constancia, en el evento de que se presenten, la información relativa a transacciones en efectivo cuyo valor sea igual o superior a diez millones de pesos (\$10.000.000) si es en moneda legal o a cinco mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (US \$5.000) o su equivalente en otras monedas, según la Tasa Representativa del Mercado (TRM) del día en que se realice la operación.

El formulario para recaudar la información de las transacciones en efectivo debe contener como mínimo los siguientes campos:


- La identidad, la firma y la dirección de la persona que físicamente realiza la operación.
- La identidad y la dirección de la persona en nombre de la cual se realiza la transacción.
- La identidad del beneficiario o destinatario de la transacción si la hubiere.
- La identidad de la cuenta afectada si existe.
- El tipo de transacción de que se trata.
- Identificación de la entidad en la que se realiza la transacción.
- La fecha, lugar, hora y monto de la transacción.

la Organización para el efecto ha diseñado un Formato de Declaración de Operaciones en Efectivo iguales o superiores a \$10.000.000,00.



SUPERPORTUARIA S.A.S.						
SISTEMA DE AUTOCONTROL Y GESTION DEL RIESGO INTEGRAL LA/FT/FPADM - SAGRILAFT						
DECLARACION DE OPERACIONES EN EFECTIVO IGUALES O SUPERIORES A \$10.000.000,00						
OFICINA O ALMACEN	CONCEPTO DE LA TRANSACCION	NUMERO DE FACTURA	ECHA DE LA TRANSACCION			VALOR DE LA TRANSACCION
			DIA	MES	AÑO	
						\$ -
IDENTIFICACION DEL CLIENTE						
Nombres y Apellidos completos o Razón Social		Tipo de Documento		Número de documento de Identificación		
Dirección		Ciudad		Telefono		
IDENTIFICACION DE QUIEN REALIZA LA TRANSACCION						
Nombres y Apellidos completos		Tipo de Documento		Número de documento de Identificación		
Declaro expresamente que los recursos entregados no provienen de actividades ilícitas contempladas en el Código Penal Colombiano.					Firma	

Nota importante: Las transacciones múltiples en efectivo en moneda legal o extranjera que en su conjunto superen los diez millones de pesos (\$10.000.000) o su equivalente en otras monedas, deben considerarse

	SUPERPORTUARIA S.A.S.	Código: DE-MNL-001
		Versión: 02
	Manual de:	Vigente desde: 24/03/2026
	PROCEDIMIENTOS SARLAFT	Página 52 de 52

como una transacción única siempre que sean realizadas por o en beneficio de una misma persona durante el mismo día.